

¿Literatura y prisión? Una mirada al pasado penitenciario a través de las novelas de

Eleuterio Sánchez

Antonio ANDRÉS LASO

Jurista Centro Penitenciario de Topas (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias).

Profesor Universidad de Valladolid.

Cristina FILARDO LLAMAS

Trabajadora Social Centro Penitenciario de Topas (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias). Profesora Universidad de Salamanca.

Resumen:

En el presente artículo se analiza la evolución del sistema penitenciario español desde el inicio de la época franquista hasta la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria que rige el sistema en la actualidad.

El hilo argumental de esta crónica son las novelas “*Camina o Revienta*” y “*Mañana será libre*” escritas por el jurista y escritor Eleuterio Sánchez. Estas obras nos acercan al sistema penitenciario español y su evolución jurídica a lo largo de la época a la que las mismas se refieren, comenzando desde los años 40, pasando por el Reglamento penitenciario de 1968, la posterior reforma penitenciaria y democratización del sistema penitenciario, finalizando con la promulgación de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica 1/79, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Las novelas utilizadas en este artículo nos describen unas condiciones socioeconómicas determinadas en un escenario muy concreto. La producción literaria es una forma útil de acercarnos no solo a nuestro pasado más reciente sino también a las diferentes casuísticas de la Institución Penitenciaria de aquel momento con la perspectiva que la historia nos permite. Es un ejercicio de reflexión que facilita el análisis de la comisión delictiva desde una óptica jurídica y social, el aprendizaje sobre posibles pautas para reducir reincidencia delictiva y promover desistimiento delictivo y la optimización del tratamiento penitenciario, conocimientos clave para las múltiples disciplinas que operan en el sistema penitenciario

actual: el Derecho, el Trabajo Social, la Sociología, la Psicología o las diferentes ramas de Educación.

Palabras clave: sistema penitenciario español, comisión delictiva, tratamiento penitenciario, literatura y prisión

Abstract:

The article analyzes the evolution of the Spanish penitentiary system from the beginning of the Franco time to the enactment of the General Penitentiary Organic Law that governs the system today.

The central theme is the novels "*Walk or Bust*" and "*Tomorrow, I Will Be Free*," written by jurist and writer Eleuterio Sánchez. These works introduce us to the Spanish penitentiary system and its legal evolution throughout the period to which they refer, beginning in the 1940s, passing through the Penitentiary Regulations of 1968, the subsequent penitentiary reform and democratization of the penitentiary system, and ending with the enactment of the Spanish Constitution and the approval of Organic Law 1/79, of September 26, the General Penitentiary Law.

The novels used in this article depict specific socioeconomic conditions within a very particular setting. Literary works offer a useful way to approach not only our recent past but also the diverse realities of the prison system at that time, with the perspective that history affords. This reflective exercise facilitates the analysis of criminal activity from a legal and social standpoint, the learning of potential strategies for reducing recidivism and promoting desistance from crime, and the optimization of prison treatment—key knowledge for the many disciplines operating within the current prison system: Law, Social Work, Sociology, Psychology, and various branches of Education.

Key Words: Spanish penitentiary system, criminal activity, penitentiary treatment, literatura and prison.

1.- INTRODUCCIÓN

Eleuterio Sánchez es un jurista y escritor. Alcanzó gran notoriedad en la sociedad de los años sesenta y setenta del pasado siglo debido a las fugas de la justicia que protagonizó. Conocido con el sobrenombre de “El Lute”, fue etiquetado como *enemigo público número uno* durante el llamado tardofranquismo. Pese a las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales y familiares adversas en las que nació y se desarrolló, consiguió culminar una admirable transformación personal apreciable en las obras de carácter marcadamente autobiográficas que ha escrito. De entre todas ellas, por contener un testimonio valioso para el conocimiento de la sociedad española en el momento histórico en el que se desarrolla su vida, destacamos las novelas *Camina o revienta* (Sánchez, E., 1977) y *Mañana seré libre* (Sánchez, E., 1979).

La elección de estas dos creaciones nos va a permitir analizar la evolución del sistema penitenciario español desde los primeros años de la dictadura de Franco hasta la aprobación de la vigente Ley Orgánica General Penitenciaria así como algunos aspectos de este largo periodo que constituye, indudablemente, un apasionante espacio temporal de nuestra historia. Esta es la finalidad del presente trabajo; no tiene ninguna otra. No vamos a validar ni a rebatir la veracidad o certeza de los hechos que en las novelas se narran. Tampoco vamos a someter a ningún tipo de juicio o cuestionamiento el estilo de vida, las decisiones tomadas o los actos realizados que el protagonista de las obras describe con crudeza extrema. Podemos considerar que todo lo que se refleja es verídico o, por el contrario, partir de que todo es una ficción; es irrelevante. Siendo difícil de admitir, podríamos incluso considerar que el protagonista del cúmulo de situaciones que se trasladan en las novelas nunca existió. Estos aspectos son accesorios en nuestro análisis; buscamos investigar el contexto complejo en los que este personaje literario se desenvolvió y padeció, y así, posiblemente, llegar a comprender mejor toda una época.

2.- VINCULACIÓN ENTRE LITERATURA Y DELINCUENCIA

La relación entre literatura y delincuencia es un fenómeno, cuanto menos, singular. Son numerosas las obras, novelas o textos que detallan y describen conductas delictivas,

asesinatos, agresiones o violencia que bien podrían formar parte de los hechos probados de alguna de las sentencias dictadas por las diferentes instancias judiciales. Existe, quizá, cierta tendencia en la humanidad a acercarse a los delitos desde la imaginación, como fenómeno sociológico que genera curiosidad, que requiere comprender motivos, entender razones o circunstancias. O tal vez, las personas simplemente necesitemos encontrar una explicación psicológica o sociológica, un argumento que esclarezca las causas de conductas y comportamientos que nos asustan, intimidan y comprometen nuestra seguridad.

Más allá de este acercamiento literario, lo cierto es que podemos destacar que la relación entre tan noble arte y las conductas delictivas parece ser camino de ida y vuelta. Son innumerables los escritores que han terminado privados de libertad, Cervantes, Fray Luis de León o Miguel Hernández entre otros (Galateria, D. 2025). A su vez, la privación de libertad podría ser un importante revulsivo para escribir y detallar, para reflexionar y traducir en palabras la imaginación nada desdeñable de aquello que ocurre entre rejas. La falta de estímulos tecnológicos, la ausencia de distracciones en redes sociales, internet o eventos digitales permite un importante consumo literario, pero además facilita – para aquellas personas que así lo desean – la creación de textos desde una atención plena. Un tipo de atención que la vorágine del día a día en libertad puede estar impidiendo o dificultando en la actualidad. El ritmo más lento y sosegado, con menos cantidad de estímulos, especialmente digitales, convierte a las personas en prisión (parafraseando a Arribas, E. 2024) en “privilegiados” (si es que la privación de libertad puede implicar algún beneficio o prerrogativa) con mayor nivel de concentración y atención profunda, denominado por algunos autores “*estado de flujo*”¹. Este estado de consciencia plena favorece, sin duda, la posibilidad de una mayor creación literaria y una escritura con mayor profundidad, no sólo porque se cuenta, a priori, con el tiempo necesario para dedicarse a ello, sino porque además existen las condiciones de atención que esta actividad requiere.

¹ El concepto de flujo hace referencia “*al estado en el cual las personas se hayan tan involucradas en la actividad que nada más parece importarles; la experiencia, por sí misma, es tan placentera que las personas la realizarán incluso aunque tenga un gran coste, por el puro motivo de hacerla*” (Csikszentmihaly, M., 1997: 16).

Sin ahondar en más detalles, porque este no es el objeto de nuestro artículo, nos parece interesante reconocer la importancia que la lectura y escritura tienen (ante la ausencia de libertad) para imaginar y favorecer el paso del tiempo, pero también -y quizá sea aún más importante – para ordenar pensamientos, sensaciones, propósitos y emociones que permitan acercarse a los motivos por los que se está cumpliendo condena y a su vez faciliten una mejor preparación para la vida en libertad. Optimizar el tratamiento penitenciario desde la propia individualidad y reflexión a través de la producción literaria.

Y si de las posibilidades que la escritura entre rejas ofrece estamos hablando, nos gustaría resaltar una, fundamental para este artículo: la visibilización del entorno penitenciario. Las obras analizadas ofrecen vivencias, perspectivas y relatos cotidianos que – incluso aunque no fueran reales – describen (al menos en parte) el sistema penitenciario de la época, permitiendo el acercamiento de la comunidad a una realidad de la que, en multitud de ocasiones, se desconocen las casuísticas, condiciones y características de las mismas. Es interesante comprender el hilo argumental de la historia de las prisiones a través de la pluma y escritura de algunos autores que han pasado parte de su vida en prisión. De hecho, como recoge Ors, J. (2025), *“aparte de aquellos que cometieron delitos y cumplieron con los dictados de la ley, como es justo y debe ser, también es cierto que examinar las razones por las que muchos de ellos acabaron siendo huéspedes de mazmorras, algunas de ellas muy célebres hoy gracias a sus estancias, aporta una radiografía indirecta del momento en que vivieron”*.

Las novelas escritas por Eleuterio Sánchez que inspiran este artículo nos van a permitir un acercamiento a la historia y evolución del sistema penitenciario, desde una perspectiva jurídica, legislativa, económica y social. Sus textos ofrecen el hilo argumental que guiará nuestro análisis y permitirán que esta vez sea su pluma la que traspase las rejas para comprender – desde la historia – la importancia de la vida en libertad.

3.- RESUMEN DE LA OBRAS

Las novelas autobiográficas escritas por Eleuterio Sánchez *Camina o revienta* y *Mañana será libre* alcanzaron gran difusión. Su protagonista, un quincallero o merchero -como él mismo

señala- nacido en el barrio de los Pizarrales de Salamanca, fue considerado durante varios años *el peligro público número uno, el más malo entre los más malos*. La prensa del momento, sumamente interesada en los hechos delictivos, se volcó largamente en seguir sus fechorías y presentarle como un auténtico degenerado, un hombre desalmado capaz de cometer los más horribles crímenes.

Tras una larga y penosa estancia en prisión, en los años de la Transición política no se benefició de ninguna de las amnistías que se aprobaron y fue indultado por el Gobierno de Calvo Sotelo –siendo Ministro de Justicia Lavilla Alsina–. Una vez consolidada la democracia, se le pretendió mostrar como ejemplo de regeneración gracias a su paso por el sistema carcelario. Desde su tranquila vida actual el autor reniega de estas consideraciones, lamenta su exclusión de las amnistías ampliamente concedidas y reclama la nulidad radical del juicio castrense sumarísimo que padeció. Se reconoce una víctima de la pobreza en la que nació y vivió, consecuencia de la persecución secularmente ejercida contra su pueblo y también de las innumerables injusticias del franquismo y de los abusos de sus instituciones. De lo que no cabe duda es que estamos ante un hombre hecho a sí mismo que merece, y siempre mereció, el máximo respeto.

Su última etapa penitenciaria discurrió en la sección abierta de la prisión de Alcalá de Henares, donde, tras aprobarse la Ley Orgánica General Penitenciaria, la primera Ley con este rango de la democracia, fue trasladado por decisión valiente y arriesgada del que fuera Director General de Prisiones y máximo impulso de la ley que rige en la actualidad el sistema penitenciario español, Carlos García Valdés. Poco tiempo después, en 1981 obtuvo el indulto general a todos los efectos. Nunca más volvió a ingresar en prisión.

Por su vida de continuas escapadas, Eleuterio Sánchez interesó durante años a diferentes disciplinas (escritura o sociología entre otras), así como a productoras/es, directoras/es de cine y cantantes. Ha impartido múltiples conferencias ante variados auditorios. Su vida ha sido llevada a la gran pantalla; así a principios de 1987 fue rodada la película *El Lute: camina o revienta* de Vicente Aranda, protagonizada por Imanol Arias y Victoria Abril, que consiguió

varios galardones y tuvo su segunda parte en una realización del mismo director bajo el título de *Mañana será libre, El Lute II*.

3.1. EL PROTAGONISTA: “EL LUTE”

Tras llevar una intensa vida nómada con distintos contactos con la justicia penal ² se asienta, junto con su familia adquirida, en un poblado chabolista de los varios que existían en Madrid. En un contexto de vida desordenada, en mayo de 1965 participó en un robo en el que resultó muerto el vigilante de la joyería. Siempre ha negado ser el autor de ese grave delito bajo el argumento de que el disparo lo realizó un compañero que participaba en el atraco y que, incluso, él desconocía que su colega portara un arma. En la operación policial desplegada para la detención de los autores se produjo un tiroteo que causó la muerte de una niña que casualmente se hallaba en la zona.

Por el robo con homicidio sus autores fueron juzgados en consejo de guerra por la jurisdicción militar, mediante un juicio sumarísimo. Ingresado en las llamadas celdas bajas de la prisión de Carabanchel, en condiciones de total aislamiento del resto de la población reclusa, tras padecer numerosas vejaciones y maltrato, finalmente le fue notificada la condena a pena capital. Sin embargo, dicha condena fue conmutada por la cadena perpetua.³

En 1966, estando cumpliendo esta condena en el Penal de Santoña, siendo trasladado a Madrid para asistir al juicio derivado del fallecimiento de la niña consecuencia de la operación policial desarrollada para proceder a su detención tras asaltar la joyería, logró fugarse saltando con temerario arrojo desde un tren en marcha. Debemos destacar que es en

² En 1962 estuvo en el reformatorio.

³ La referencia que hace a la cadena perpetua como pena a cumplir fue, en realidad, a la de 30 años de reclusión mayor, pena máxima de la escala establecida en el Código penal de 1963 e inmediatamente inferior a la inicial. Sin duda, el protagonista percibe como una reclusión existencial la imposición de tres décadas de encierro ya que se acordó la exclusión de cualquier tipo de aplicación de beneficios penitenciarios –“sin indultos, posibles amnistías, ni beneficios penitenciarios”- lo que suponía la imposibilidad de aplicar la redención de penas por el trabajo, herramienta creada en 1938 que permitió una rebaja sustancial de las largas condenas previstas hasta su desaparición en el Código penal vigente.

este Penal donde el protagonista aprende a leer y escribir debido al interés de Simón Sánchez Montero, político que se encontraba en la misma prisión en aquella época, y a la asunción de que solamente a través de la cultura su grupo podrá salir del atraso.

Herido y tras comprometer seriamente su integridad con su arriesgada decisión, logró permanecer durante trece días evadido por tierras de Palencia, León, Zamora y Salamanca (a cuya capital se dirigía para ocultarse) soportando unas extremas condiciones de supervivencia. En su provincia de nacimiento, en un paraje no lejano al que en la actualidad se levanta el Centro penitenciario de Topas, sufrió un accidente con la motocicleta que había sustraído y fue detenido por la Guardia Civil que le buscaba intensamente. Trasladado al Puesto de este Cuerpo policial⁴ situado en Calzada de Valdunciel, su fotografía copó las portadas de todos los periódicos de la época y ha dejado la imagen pública que de la persona analizada persiste.

La segunda novela, *Mañana seré libre* (Sánchez, E., 1979), describe su nueva situación. Preso otra vez, fue trasladado al penal de El Puerto de Santa María para cumplir la ejecutoria impuesta por robo con homicidio, pena a lo que añadió nuevas responsabilidades por los hechos cometidos durante la huida. El día 1 de enero de 1971, aprovechando la relajación y permisibilidad del personal penitenciario, por tratarse de la Nochevieja, consiguió nuevamente evadirse. Para lograrlo, junto con otros compañeros, realizó un butrón que solo a él le permitió fugarse del antiguo Monasterio de la Victoria.⁵ En esta situación de huida permanente se mantuvo durante dos años y medio, siendo detenido en 1973 en las inmediaciones de Sevilla donde, tras itinerar por diversos lugares junto con algunos de sus familiares, vivió oculto en los colectores de aguas residuales la ciudad. A partir de ese momento y perdida la anhelada libertad fue trasladado a varios establecimientos, entre ellos los de Cartagena y Córdoba, en los que permaneció recluido hasta su excarcelación definitiva.

⁴ Sus miembros, al igual que los efectivos de la Policía armada y los funcionarios de prisiones, son profundamente odiados y ridiculizados con reiteración en las dos obras analizadas.

⁵ Establecimiento del que, desde su habilitación como presidio en 1886, nunca nadie había conseguido fugarse. Ningún interno lo logró nuevamente con posterioridad hasta su cierre definitivo en 1981.

Posteriormente, pese a que en el sumario de la Magistratura de Utrera se acumulaban las causas de los años que estuvo evadido, noventa y siete en total, que suponían una pena de más de mil años, y tras la aprobación de la Ley General Penitenciaria, en 1980 se le concede el régimen de prisión atenuada por buena conducta con la obligación de pernoctar diariamente en la sección abierta del Centro de Alcalá de Henares. El protagonista ensalza la figura de García Valdés como artífice del cambio en su situación personal y gran impulsor, como así fue en la realidad, de la transformación penitenciaria española en un contexto de extrema violencia consecuencia de los motines, planes y secuestros organizados por la Copel, Coordinadora de presos en lucha, movimiento a favor de los denominados “*presos sociales*” que surgió en los años posteriores a la muerte del dictador Franco.

4.- ASPECTOS JURÍDICOS

4.1.- LA SITUACIÓN PENITENCIARIA DURANTE EL PERIODO EN QUE SE DESARROLLAN LAS NOVELAS (1942-1981)

4.1.1.- Década de los años 40

En la primera novela el protagonista nos dice que nació el día 15 de abril 1942 en el barrio de Pizarrales en Salamanca. Es el tercer hijo de David y de Serafina, luego nacieron otros tres hermanos y compusieron una familia misérrima. Su padre estaba en prisión cuando él nació. Ese mismo día del nacimiento de Eleuterio su padre había recibido la visita de su esposa en avanzadísimo estado de gestación. No fue inscrito en el Registro Civil porque no era práctica de su grupo social –tampoco fue bautizado– por lo que permaneció indocumentado e inexistente para la sociedad hasta, como luego veremos, muchos años después. David estuvo ingresado en la cárcel de Salamanca⁶ y, según la fecha aportada por Eleuterio, sometido a las disposiciones contenidas en el Reglamento penitenciario aprobado en 1930 siendo director

⁶ Conocida como *La Aldehuela*, fue proyectada y construida durante la dictadura de Primo de Rivera. Inaugurada por Victoria Kent en 1931, recién proclamada la República, se clausuró en 1995 cuando se procedió a la apertura del Centro tipo de Topas (Fernández García, J., 2001). En el año 2002, con motivo de la consideración de Salamanca como Capital Cultural europea, la cárcel se convirtió en un interesantísimo Museo de Arte contemporáneo.

general de prisiones Betancurt Cabrera. Resulta destacable que, pese al impulso reformista que se dio a la Institución penitenciaria durante el primer año de la segunda República siendo directora general Victoria Kent, dicho texto legal no se modificó. Sus disposiciones fueron aplicadas al periodo de la presidencia del Gobierno del General Dámaso Berenger, del Almirante Aznar, durante toda la Segunda república y los nueve primeros años de la dictadura de Franco.

El momento de su nacimiento y las circunstancias personales de su padre son sumamente interesantes. Nos encontramos en los primeros años de la dictadura surgida en 1939 tras el final de la terrible guerra civil que enfrentó salvajemente a la población española. En estos iniciales años el Régimen mantuvo en vigor el Código penal republicano de 1932 que no se derogó, aunque sí se dictaron algunas disposiciones correspondientes a los criterios del llamado «*Nuevo Estado*» (Jiménez de Asúa, L. 1977: 809). La dictadura tuvo una aplicación práctica inminente en el ámbito penal porque de ello dependía, junto a otros factores de carácter internacional, su propia supervivencia.

Finalizada la contienda, el ordenamiento punitivo se configuró por la dictadura en el Código penal de 23 de diciembre de 1944 y en el de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, además de diversas leyes especiales que permitieron el conocimiento y castigo de gran parte de los *delitos políticos*, muy numerosos a causa de la escasa amplitud de las libertades públicas en el régimen, pese a su reconocimiento formal y en abstracto en el Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945. Además, y con especial intensidad en su aplicación, se mantuvo en vigor la Ley de vagos y maleantes de 1933. Este es el núcleo de la legislación penal aplicada a Eleuterio Sánchez.

El Código de 1944 previó la pena de muerte y la complicada escala de penas de privación de libertad según los tradicionales principios retribucionistas, aunque recogió e incorporó diversas figuras que respondían a principios de prevención y que atienden a la personalidad

del delincuente, tal como la suspensión condicional de la condena, el sistema progresivo, la libertad condicional y la redención de penas⁷.

El 5 de marzo de 1948, tras dictarse diversas normas de contenido amplio, se promulgó un Reglamento penitenciario cuya finalidad principal era, según su exposición de motivos, responder a la necesidad de unificar diversas disposiciones, dejar sin efecto otras que tuvieron su origen en las ya pasadas circunstancias de excepción, facilitar a los funcionarios la aplicación de los preceptos reglamentarios, incorporar a la reglamentación de prisiones los principios del nuevo Estado en materia de redención de penas por el trabajo y dar un rigor científico al régimen penitenciario con arreglo a las más avanzadas doctrinas, que miran al delincuente como persona humana, susceptible de regeneración, mediante un tratamiento penitenciario fundado en principios de caridad cristiana que lo alejen del peligro de la reincidencia.⁸ Respecto a los instrumentos para alcanzar la corrección, el artículo segundo indicaba que la organización de los establecimientos se establecía sobre la base de un régimen de trabajo, instrucción y educación que, compatible con una disciplina sólida, se mantendría mediante un adecuado sistema de recompensas y castigos. Estuvo en vigor hasta la elaboración del Reglamento de 2 de febrero de 1956.

La disciplina tenía matices castrenses y constituía la primera y práctica única finalidad de la privación de libertad, en la que participaban incluso los propios reclusos que, herederos de los cabos de varas⁹ y bajo la denominación de auxiliares de régimen o destinos, ejercían funciones

⁷En plena guerra civil, Pérez del Pulgar y Cuervo Radigales habían creado, con fecha 7 de octubre de 1938, el patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo que, en terminología propia, pretendía lograr de los reclusos su reforma moral, laborar por su rescate físico y ayudar decididamente a los trabajadores penados, interviniendo en cualquier contrato de éstos con las empresas particulares para exigir el cumplimiento de la legislación laboral y cuanto pudiera representar para los presos algún beneficio, así como distribuir sus asignaciones familiares y aplicar en todas sus partes el sistema de redención.

⁸ Exposición de motivos del Decreto de 5 de marzo de 1948, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones, publicado en el *BOE* desde el 15 de mayo hasta el 9 de junio de ese año.

⁹ Mitad presidiario sometido a la cadena y a la cuadra y uniformado al igual que sus compañeros y, mitad funcionario público, con sus galones, distintivo de autoridad, y su vara, medio de represión (Salillas, R., 1888).

disciplinarias sobre sus compañeros. Las sanciones eran especialmente duras y los reclusos carecían de mecanismos jurídicos de recurso frente a las resoluciones de la administración.

Pese a las referencias expresas, se carecía de toda noción sobre la observación y el tratamiento científico. El sistema penitenciario progresivo era rígido: se pasaba de grado en grado y de establecimiento en establecimiento, atendiendo a la parte de condena extinguida y no a datos relativos a la persona. Con frecuencia los edificios del momento eran antiguos castillos o monasterios y fortalezas militares que, pese a las obras de adaptación, impedían el necesario aislamiento nocturno y una mínima clasificación aceptable. La arquitectura penitenciaria era la clásica construcción radial o de estrella.

La religión estaba omnipresente en la vida de las cárceles por tratarse de uno de los pilares del sistema y del llamado Nuevo Estado. La asistencia a misa durante los domingos y días de precepto era obligatoria excepto de aquellos que constara su no pertenencia a la Religión Católica. En estos supuestos, a los fines de silencio, compostura y orden como reverencia al acto que se celebraba, y por consideración a la población católica, permanecían bajo la vigilancia de personal penitenciario en dependencia concreta, estableciéndose una lectura moral que duraba todo el tiempo de la ceremonia religiosa.

El llamado régimen de ejecución de las penas seguía el sistema progresivo dividido en cuatro grados que, mediante la observación de las cualidades físicas, morales, psíquicas y psicotécnicas de la persona penada, y basado en la obligatoriedad del trabajo o el aprendizaje de oficios, debía conducir a la reeducación moral, física e instrucción del delincuente.

La estructura organizativa giraba en torno a las Juntas de Régimen y Administración presididas por la Dirección y compuestas por la Subdirección, el Capellán, el Médico/a, el/la Maestro/a de mayor categoría y antigüedad y la Superiora de la Comunidad de Religiosas en las prisiones en que estuvieran establecidas.

Eleuterio Sánchez reproduce en sus obras infinidad de insultos y descalificaciones a estos internos que ejercían labores auxiliares en los establecimientos (*Fuera no saben vivir, son pobres tipos que no valen para nada. Son rastrosos, chivatos sin escrúpulos. Sirven para dar palizas, chivarse, servir de criados a los “boquis”*).

El Reglamento reguló, a través de Instituciones de Patronato, los sistemas de protección y tutela de las personas presas y penadas y de sus familias necesitadas, y el patrocinio de las/os liberadas/os condicionales y definitivas/os. Su principal finalidad era la de colaborar a la obra de regeneración y reforma de los delincuentes para completar en ellos los efectos del régimen penitenciario y readaptarlos a la vida honrada, prestándoles la tutela y apoyo preciso para ser apartados del peligro de la reincidencia. Además constituían un instrumento de control eficaz del comportamiento una vez obtenida la excarcelación. Estas Instituciones oficiales eran el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, el Patronato Nacional de San Pablo para Presos y Penados y el Servicio Nacional de Libertad Vigilada.¹⁰

4.1.2.- Un nuevo contexto penitenciario internacional. El Reglamento penitenciario de 1956. En 1945, después de quedar al descubierto los horrores cometidos durante la Segunda guerra mundial, se inicia un proceso de internacionalización de los derechos humanos con la firma el 26 de junio de 1945, en San Francisco, de la Carta de las Naciones Unidas. Se había instaurado una cultura pactista en reconocimiento y defensa de los derechos humanos, con hondas raíces en diferentes textos internos previos, que supone un llamamiento claro a la superación de la violencia en las relaciones entre los pueblos y las personas. Tres años después, el 10 de diciembre de 1948, la Tercera Asamblea General aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que se inspira en la formulación francesa de 1789 y su filosofía.¹¹ Existió un mandato claro de la Comunidad internacional a todos los Estados para que adecuasen sus disposiciones internas hacia el reconocimiento más amplio posible de los derechos y libertades.

¹⁰Desde un análisis crítico y sometido al contexto político y social de la época, se ha considerado que, con ellas, se fue cerrando el panorama de la institucionalización penitenciaria (Gómez Bravo, G., 2006).

¹¹Alguna de sus disposiciones tienen un claro alcance penal. Así el art. 5 establece que *nadie será sometido a la tortura, ni a penas o tratos crueles o degradantes*. El art. 9 señala que *nadie puede ser detenido arbitrariamente*. El art. 11.1 estipula que *toda persona acusada es un presunto inocente y que se le tienen que asegurar las garantías necesarias a su defensa*.

Entre los innumerables textos destinados a proteger los derechos de una categoría particular de individuos, en este caso las personas privadas de libertad, se puede señalar el conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos y Recomendaciones relativas a ello. Redactado por la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, fue adoptado el 30 de agosto de 1955, cuando se celebró el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Previsión del Crimen y el Tratamiento del Delincuente.¹² Dos años más tarde, el Consejo Económico y Social recomendó a los gobiernos su adopción y su aplicación en la administración de los establecimientos penitenciarios y correccionales. En un ámbito europeo regional, el Consejo de Europa proyectó en 1949 el mantenimiento y la ampliación de actuaciones en el campo de los derechos humanos, siendo este aspecto un requisito ineludible para la admisión de sus miembros. Si hasta este momento las relaciones de los poderes públicos nacionales con sus ciudadanos se hallaban al margen de las normas de origen internacional, desde este momento, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y otros trascendentales textos y documentos internacionales acompañan al Derecho interno de los Estados en el reconocimiento y la garantía de los derechos de la persona (Saiz Arnáiz, A., 1999) (Mata y Martín, R., 2016). España no podía permanecer al margen de esta corriente filosófica y jurídica. Sus postulados y los principios reconocidos supusieron una referencia hacia la que orientar la legislación interna y la práctica diaria. De igual manera, la clase intelectual y un destacado núcleo de profesionales de la Institución así lo demandaban. En este contexto de preocupación de la Comunidad internacional por la protección de los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad de las personas presas se produjo en España la modificación del Reglamento de los Servicios de Prisiones. Esta es la norma jurídica que podemos identificar como aplicada al personaje de las novelas

El nuevo Reglamento de 1956 simplificó la clasificación de los establecimientos, distinguiendo prisiones preventivas y de corrección, comprendiendo unas y otras

¹² La Fundación sucedió a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria creada en 1876. Esta Comisión había elaborado en 1933 un conjunto de reglas para el trato de las personas detenidas que fueron ratificados en 1934 por la Sociedad de Naciones pero que carecieron de análisis y aplicación posterior.

establecimientos para hombres y mujeres (posibilitándose que, en caso de inexistencia de prisiones independientes para mujeres ocuparan en las de hombres departamentos especialmente habilitados con absoluta separación, con régimen interior y vigilancia propios). Las prisiones preventivas englobaban a las prisiones provinciales o de partido, donde se ubicaban personas detenidas, procesadas y penadas a penas cortas de privación de libertad, y los establecimientos de custodia, régimen de trabajo o colonias agrícolas y casas de templanza para el cumplimiento de medidas de seguridad.

Los establecimientos de corrección, también llamados prisiones centrales, estaban destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad, pudiendo ser, según el tratamiento de los penados Prisiones centrales comunes, organizadas en régimen de trabajo con modalidad industrial, agrícola o mixta. Se facultaba la creación de destacamentos penales de trabajo o Prisiones especiales constituidas por escuelas o reformatorios para jóvenes, Instituto geriátrico penitenciario, Hospitales penitenciarios y sanatorios antituberculosos y psiquiátricos para enfermos, Establecimientos maternos y de puericultura, penitenciarios o Establecimientos para incorregibles, multirreincidentes o inadaptados. Finalmente se preveía la posibilidad de establecer centros que tuvieran una organización y un tratamiento adecuados a la naturaleza peculiar o caracteres especiales que la persona delincuente presentara.

El Reglamento mantuvo las disposiciones del anterior en el tratamiento de las personas detenidas y presas, de las sometidas a medidas de seguridad y de las penadas, así como las mismas previsiones para el cumplimiento de la pena de muerte. Según el artículo 47, las penas de prisión se cumplirían en todos los establecimientos conforme determinaba el artículo 84 del Código penal, es decir, al sistema progresivo que, mediante la observación de las cualidades físicas, morales, psíquicas y psicotécnicas de la persona penada y basado en la obligatoriedad del trabajo o el aprendizaje de oficios, condujeran a la reeducación moral y física e instrucción de la persona delincuente. Seguimos hablando en términos de prevención general negativa como fin de la pena enmascarado por la acentuación formal de la prevención especial positiva, entendida como corrección moral de la persona delincuente.

En el nuevo texto los grados del sistema pasaron a denominarse: de observación y preparación del penado (o penada), en régimen de aislamiento; de trabajo en comunidad; de readaptación social y de libertad condicional. El régimen general disciplinario era el eje de la regulación y del funcionamiento de los establecimientos. La disciplina a observar, tanto por las personas reclusas como por el personal penitenciario, constituía la clave de la convivencia. El artículo 115 establecía la prohibición de toda clase de malos tratos. La enseñanza era de tres tipos: religiosa (a cargo del capellán del centro, sin perjuicio de que en la escuela el/la maestro/a explicara el Catecismo de la Doctrina cristiana), cultural (dividida en primaria y clases especiales) y de formación profesional. En las prisiones de mujeres se impartían enseñanzas de hogar y artesanía femenina. La existencia de bibliotecas se establecía en términos imperativos y estaba a cargo de los maestros o maestras. Los libros eran sometidos a censura previa tanto de la Delegación eclesiástica como de la Inspección de educación de la Dirección General. No se autorizaban periódicos ni revistas ni aún para las/os funcionarias/os o el personal libre, salvo autorización previa de la Dirección General.

4.1.3.- La reforma penitenciaria de 1968

Mientras que en España continuaban las transformaciones económicas, legislativas y sociales iniciadas en la década anterior, en el contexto internacional la situación y el tratamiento de las personas privadas de libertad constituía un motivo de profunda preocupación, lo que determinó la pretensión de consolidar normativamente las garantías de un amplio conjunto de derechos con vinculación directa la propia dignidad de la persona.

Siendo Ministro de Justicia Antonio María de Oriol y Urquijo, el Decreto 162/1968, de 25 de enero, modificó un total de 31 artículos del Reglamento de 1956, siendo considerado como el paso de gigante de la Administración penitenciaria española y, sobre todo, un deseo de ponerse al día de acuerdo con las orientaciones que la moderna Criminología y la Ciencia penitenciaria demandaban. Bueno Arús, F. (1978: 118) destacó la importancia de la modificación reglamentaria al entender que se introdujo en nuestro sistema el tratamiento criminológico encaminado a la reforma de interno/a: *“El sistema progresivo, que desde luego no fue un invento de esta ocasión ni tenía una finalidad aflictiva, continuó estando compuesto*

de cuatro grados(...)pero adquirió una gran flexibilidad, en cuanto que ni el penado necesitaba pasar por todos ellos, pudiendo ser clasificado directamente en el segundo o tercer grado, ni cada uno de los grados o periodos tenía una duración prefijada de antemano, como en el Reglamento de 1956, sino que la progresión o regresión había de depender exclusivamente de la evolución de la personalidad (“conducta activa”) del penado. Cada uno de los tres primeros grados se cumpliría en establecimientos o secciones de régimen cerrado, intermedio y abierto, respectivamente”¹³.

La reforma estableció una reestructuración de los establecimientos penitenciarios partiendo de la distinción básica, fundada en razones procesales y criminológicas, de establecimientos de preventivos o de detención y establecimientos de cumplimiento o de corrección.

En cuanto al tratamiento penitenciario y la aplicación del sistema progresivo, Garrido Guzmán, L. (1976: 130 – 137) destacó la importancia esencial de la diversidad de los establecimientos que posibilitara la clasificación en grupos de personas reclusas apropiados a las aptitudes y necesidades de cada una de ellas, considerados de manera individual y colectiva. La clasificación es el punto de partida de todo tratamiento penitenciario, tal como disponía la Regla 8 de las Mínimas aprobadas por Naciones Unidas en 1955 y el Preámbulo del Decreto de 1968, que señaló: *“En la reestructuración de los establecimientos penitenciarios se parte de la distinción básica, fundada en razones procesales y criminológicas, de establecimientos preventivos o de detención y establecimientos de cumplimiento o de corrección”*.

El artículo 84 del Código penal vigente en 1968 mantuvo el sistema progresivo que se potenció en el Reglamento dotándolo de una orientación criminológica. Para ello se establecían, además de la libertad condicional, tres grados en el tratamiento: de reeducación, de readaptación social y de prelibertad, que se correlacionaban con los tres tipos de establecimientos configurados: cerrado, intermedio y abierto.

Pocos años después Garrido Guzmán, L. cuestionaba la adecuación de los establecimientos penales españoles para desarrollar los avanzados principios propugnados en la reforma. En el

¹³ También enmarca la reforma en una situación que presenta “signos esperanzadores” en Bueno Arús, F. (1985).

mismo sentido De Zavala y Castella J. (1971: 83 – 91), Coronel de Infantería y Director General de Prisiones, desde el conocimiento de la situación concreta por ser su máximo responsable, ponía de manifiesto públicamente que muchos de los establecimientos carcelarios se encontraban en lugares inapropiados y eran anticuados, siendo urgente la necesidad de su renovación y modernización. De esta manera se evidenciaba el desfase que se estaba produciendo entre los inadecuados medios materiales disponibles respecto de los fines rehabilitadores que la Institución comenzó a asumir consecuencia de los nuevos postulados doctrinales y científicos que se incorporaron, situación ésta que se evidenció con toda su crudeza en los años sucesivos. Esta es la legislación penitenciaria avanzada que, sin embargo, no se plasmó en la realidad carcelaria del momento ni mejoró las condiciones de vida de Eleuterio.

En los años previos al fin de la dictadura franquista, quedó acreditada la necesidad de una modernización generalizada de la Institución configurándose como asignatura pendiente del Estado para los años venideros, conforme recoge Téllez Aguilera, A. (1998: 119) al señalar: *“Es en el mes de noviembre de 1975 cuando el Gobierno aprueba el primer programa de necesidades para el sistema penitenciario español. Y es que hasta ese año el capítulo de construcciones de Centros penitenciarios era para la Administración un tema olvidado, como prueba el hecho de que en los tres primeros Planes de desarrollo económico sólo se habían hecho mínimas previsiones que ni siquiera fueron cumplidas, pese a que los Directores Generales del momento proclamaban en diversos foros lo descuidado de nuestras instalaciones penitenciarias”*.

4.1.4. Reforma del Reglamento de 1977. La democratización del sistema penitenciario.

Franco fallece el 20 de noviembre de 1975 tras una larga y cruenta enfermedad. Tras este hecho, la entronización del Rey Juan Carlos I el día 22 de noviembre de 1975, en aplicación de la Ley de sucesión en la Jefatura del Estado de 1947, inició una etapa apasionante en la Historia de España con amplio protagonismo y repercusión en el medio carcelario. El Lute se hallaba ingresado en prisión.

En el mismo tiempo en que se procedió a dar inicio a la elaboración de la Constitución se procedió a la reforma del Reglamento penitenciario. La transición es una época convulsa en las prisiones donde se sucedieron desórdenes colectivos, agresiones, fugas, destrucción de instalaciones y de material, insubordinaciones, motines, plantos y violencia generalizada¹⁴. Hablamos de la época de la existencia de la Copel (Martí, O. 1977: 37 – 38) cuyas acciones reivindicativas subvirtieron el orden en todos los centros. Arribas López, E. (2022: 193 – 198) considera como causa inmediata de la violencia la frustración de los presos comunes producida por las medidas de gracia iniciadas el 25 de noviembre de 1975 que culminaron con la amnistía del 15 de octubre de 1977, así como la no tramitación de una proposición de ley sobre indulto general presentada por un grupo de senadores a la Mesa del Senado y que se había difundido ampliamente en los centros penitenciarios en noviembre de 1977. Esta situación conllevó la actuación planificada y persistente de varias organizaciones reivindicativas surgidas en 1976¹⁵ y que, presionados desde el exterior, excitaron los ánimos de la población reclusa, ya soliviantada, con denuncias del sistema punitivo vigente en aquel momento (García Valdés, C. 1979: 9 -10). Estamos ante unas protestas protagonizadas por delincuentes comunes que se alinean con las ocurridas en países occidentales –Italia, Francia y Estados Unidos principalmente- y que ya tuvieron cierta incidencia en España desde 1970 con cerca de treinta disturbios contabilizados (Mata y Martín, R. 2022).

Ante la situación surgida y desde el primer momento la preocupación era máxima tanto para los responsables de la Institución como para los representantes de la soberanía nacional que acordaron la creación de diversas Comisiones Especiales de encuesta para conocer el estado o

¹⁴ En 1976 se impusieron más de 9.000 sanciones por faltas graves o muy graves, el doble que el anterior, casi 3.000 de ellas por cometer actos tumultuosos, plantos o desórdenes graves. (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 1977: 43 - 44). (García Valdés, C. 1980: 297 – 320).

¹⁵ Fueron la Coordinadora de Presos en Lucha (COPEL) -progresivamente infiltrada de elementos mafiosos e ideológicamente favorecida por los GRAPO y Grupos Autónomos Libertarios-, la Asociación para el Estudio de los Problemas de los Presos (AEPPE), los Comités de Apoyo (ACOPEL), la Asociación de Familiares y Amigos de Presos y Expresos (AFAPE), y otras de marcado signo violento como los Grupos Armados de Presos en Lucha (GAPEL).

condiciones de las prisiones y las posibles soluciones que por iniciativa parlamentaria pudieran adoptarse. Las conclusiones de la Comisiones constituidas fueron demoledoras. Como señala Matía Portilla, F.J. (2022), el problema fundamental era la permanencia de una filosofía y una práctica carcelarias basadas preferentemente en la expiación del delito que entendía la reeducación o la rehabilitación desde una óptica paternalista y disciplinaria.

Previamente a la aprobación de la Constitución se produjo la reforma del Reglamento de Servicio de Prisiones por Real Decreto 2.273/1977, de 29 de julio. Supuso la configuración de un conjunto complejo y completo de derechos y obligaciones de las personas internas, lo que aportó una sólida base jurídica delimitadora de su status de persona privada de libertad y sometida especialmente a los poderes del Estado¹⁶. Este planteamiento adelanta lo que poco tiempo después dispuso el artículo 9.3 C.E. -Principios de legalidad y de seguridad jurídica- y, en especial, el Título primero de la ley Orgánica, creando la estructura de lo que será el nuevo sistema penitenciario en democracia y conlleva la superación definitiva de la sumisión absoluta del individuo a la Institución que constituyó el fundamento del sistema penitenciario español previo. El esquema trazado en 1977 respecto a la regulación expresa y precisa de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, en línea con los tratados internacionales existentes, fue incorporado al Ordenamiento jurídico interno y a los textos preparatorios iniciales de lo que será la futura Norma suprema (Pérez Cepeda, A.I., 2010: 72 – 83).

Para Ruiz Vadillo esta situación se caracterizaba por diversos problemas como la inadecuación absoluta de los edificios existentes para constituirse en instrumentos de una correcta política penitenciaria; la inexistencia de una labor docente eficaz en los talleres para enseñar a las/os internas/os una profesión u oficio; la necesidad de consolidar la ecuación trabajo-redención de penas que sería muy positiva si el trabajo fuese adecuado, formativo, humano y convenientemente retribuido en lugar de la situación existente que consistía en

¹⁶ Es interesante considerar la teoría de la relación jurídica de sujeción especial desde el prisma de los postulados dominantes en la época. Ha sido manejada por la doctrina penitenciaria para fundamentar, en determinados supuestos, diversas restricciones y limitaciones de derechos (Garrido Guzmán, L. 1977).

emplear una mano de obra barata y poco conflictiva; la ausencia de una seguridad social que cubriera todos los riesgos; el subjetivismo con el que se concedían los beneficios o recompensas; la falta de adecuada proporción numérica entre personal funcionario e internos y una patente escasez de educadores y técnicos; las dificultades existentes en orden al control jurídico de los derechos concedidos a los internos siendo preciso el establecimiento de un sistema en el que las posibilidades de defensa del mismo se garantizasen más adecuadamente; la necesidad de una cuidadosa selección y preparación del personal funcionario a los que habría que exigir unas especiales condiciones para que pudieran cumplir con su tarea reformadora, con autoridad –jurídica y moral- y eficacia y, finalmente, la necesidad de que por parte de la sociedad se tomara conciencia del problema penitenciario. Con un profundo sentido humanista pensaba que todo cuanto contribuyese a conseguir la plenitud de reinserción social y con ella la repersonalización, debía potenciarse.

En esta breve e intensa modificación debe enmarcarse en el contexto de inusitada producción normativa acaecida en España en la época del cambio acelerado hacia la democracia protagonizado por el presidente Adolfo Suárez¹⁷. Sin embargo, no hubo tiempo para que la reforma penitenciaria se aplicara con la serenidad precisa ni se contó con las instalaciones adecuadas para los fines que pretendía. Como solución de emergencia se dictaron un conjunto de Órdenes circulares¹⁸, decisivos eslabones de la reforma penitenciaria, según podemos

¹⁷Así debemos considerar la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, que articuló jurídicamente todo el proceso de transición; el Instrumento de Ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966; el Real Decreto-Ley 24/1977, de 1 de abril, sobre libertad de expresión; el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo; el Real Decreto-Ley 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre la objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar; el Real Decreto-Ley 19/1977, de 14 de marzo, sobre medidas de gracia; el Real Decreto-Ley 1/1977, de 4 de enero, por el que se creó la Audiencia Nacional; el Real Decreto-Ley 2/1977, de 4 de enero, por el que se suprimieron el Tribunal y Juzgados de Orden Público; el Instrumento de Ratificación del Acuerdo con la Santa Sede y el Estado, hecho en la Ciudad del Vaticano el 28 de julio de 1976 o el Real Decreto-Ley 6/1977, de 25 de enero, por el que se modificaron determinados artículos de la Ley de Orden Público.

¹⁸ Órdenes Circulares de 13 y 21 de abril 29 y 31 de mayo, 6 de junio, 24 y 31 de julio, 1 de septiembre, 4 de octubre (que deroga la de 21 de abril) 16 de noviembre y 29 de diciembre. (García Valdés, C. 1979: 74 – 80).

concluir del valioso análisis realizado por Renart Garcia, F. (2019), que sabiamente conjugaron y alternaron aspectos regimentales con otros que ampliaron la esfera jurídica de las personas internas con el fin de restablecer el orden perturbado. Estas disposiciones administrativas anticiparon en el tiempo la finalidad de la Ley General Penitenciaria y de esta manera facilitaron su aplicación una vez aprobada (Adámez Castro, R. 2015).

4.1.5. Artículo 25.2. de la Constitución

Para la elaboración de la Constitución el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa que le otorgaba el artículo Tercero de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión del 27 de julio, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional compuesta por un reducido grupo de diputados con el encargo de redactar un anteproyecto¹⁹. En el primer texto del Anteproyecto y respecto a las penas privativas de libertad se señaló en su artículo 24.4.: Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad *tendrán una finalidad* de reeducación y de reinserción social y no podrán suponer, en ningún caso, trabajos forzados. En cuanto a la pena de muerte, vigente en el Código penal del momento, nada se regulaba inicialmente, aunque se presentaron votos particulares a favor de su abolición por los Grupos Comunista, Minoría Catalana y Socialistas del Congreso. Realizada la correspondiente tramitación por parte de Congreso de los Diputados y tras la inclusión de nuevas proposiciones consecuencia de las doce enmiendas realizadas por distintos grupos, la redacción final del informe fue: Art. 24.4. Las penas privativas de libertad no podrán consistir en trabajos forzados y *estarán orientadas* hacia la reeducación y reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma, gozará de todos los derechos fundamentales garantizados en este capítulo con la única excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y las normas penitenciarias. Las sanciones de la

¹⁹ Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, José Pedro Pérez-Llorca y Gabriel Cisneros Laborda, de UCD; Gregorio Peces-Barba, del Grupo Socialista; Miguel Roca Junyent, de la Minoría Catalana; Jordi Solé Tura, del Grupo Comunista y Manuel Fraga Iribarne, de Alianza Popular. Fue asistida por los letrados Fernando Garrido Falla, Francisco Rubio Llorente y José Manuel Serrano Alberca.

Administración Civil no podrán consistir en privación de libertad”. Tenemos así configurado el núcleo del vigente artículo 25.2 de la Constitución²⁰ sobre el que se ha construido la vigente realidad penitenciaria.

4.2. APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/1979, DE 26 DE SEPTIEMBRE, GENERAL PENITENCIARIA

La doctrina entendía que, una vez aprobada la Constitución, se debía establecer un programa formal y material que abordara la adecuación del sistema penal a los nuevos postulados establecidos. Quintero Olivares, G. (2016: 208 – 209), desde una perspectiva histórica, indica que en el plano de lo formal, debían elaborarse un, inicialmente, nuevo Código Penal, un Código procesal penal y una nueva Ley General Penitenciaria. En segundo lugar, una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, junto con las leyes que fueran consecuencia de ella, como la Ley de Planta y Demarcación Judicial. El orden lógico no se siguió. La situación carcelaria apremiaba y era preciso aprobar con urgencia una ley general penitenciaria que pacificara la situación y tranquilizara a la desconcertada opinión pública²¹.

Especial relevancia tuvo el nombramiento, por Real Decreto de 9 de diciembre de 1977, como Director General de Prisiones, de Jesús Miguel Haddad Blanco, sustituyendo en el cargo a José Moreno y Moreno. Desde el Ministerio ya se había abordado un plan de reforma que abarcaba tres líneas bien diferenciadas. En primer lugar, las instalaciones, con un programa de inversiones aprobado por el Consejo de Ministros a finales de 1976, lo que suponían cifras del

²⁰ Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

²¹ ABC, del 1 de enero de 1976 al 31 de diciembre de 1979, publicó 5.006 ediciones con piezas aludiendo a las prisiones, de las cuáles en 20 casos se convirtieron en portada. En el mismo periodo, La Vanguardia Española editó 3.087 diarios en que se mencionaban las prisiones, llevando en 7 ocasiones la noticia a la portada (Mata Gil, L., 2022).

orden de los diez mil quinientos millones de pesetas en cuatro años, de los que 1977 era el primero. En segundo lugar, para lograr la mejora del personal penitenciario, se aprobaron la Ley 36/1977 de 23 de mayo, sobre Ordenación de los Cuerpos Especiales Penitenciarios y de creación del Cuerpo de Ayudantes, y el Real Decreto 3261/1977 de 1 de diciembre, por el que se determinaron los niveles de titulación y edad para la jubilación forzosa en los diversos Cuerpos, así como la delimitación de funciones de los Cuerpos Especiales. Finalmente se reconoció que la revisión del Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias, efectuado ya por el Real Decreto 2273/1977 de 29 de julio, tuvo un carácter limitado en cuanto a su extensión e intensidad pero válida hasta que fuera promulgada la necesaria Ley General Penitenciaria en la que los Órganos legislativos deberán fijar las nuevas líneas maestras.

Existía un programa y se había nombrado a Haddad Blanco para su materialización. Para proceder a la redacción de la Ley General Penitenciaria, el día 7 de febrero de 1978 quedó constituido el grupo de trabajo que programó las actuaciones previas a su tramitación. Un mes después, ante la inevitable lentitud en el cumplimiento de sus funciones y la dificultad de coordinación de los grupos, el Ministro de Justicia designó un grupo central o ponencia fundamental, integrada por el profesor de Derecho penal Carlos García Valdés, el Director del Servicio Técnico y Jurídico de la Dirección General y Fiscal excedente Enrique Ruiz Vadillo, el Letrado Mayor del Ministerio Francisco Bueno Arús y el funcionario del Cuerpo técnico y director de la Escuela de Estudios Penitenciarios Jesús Alarcón Bravo. El planteamiento era redactar unas normas básicas, apoyadas en la realidad penitenciaria y en las técnicas del momento que pudieran constituir el sustrato en el que replantear el sistema penitenciario español con la aportación de la doctrina legislativa, la jurisprudencia y la doctrina científica. Estos trabajos deberían estar finalizados antes del 15 de mayo de ese mismo año (1978). Además del grupo se constituyeron cinco subgrupos, cada uno de los cuales, con un coordinador, que comenzaron sus trabajos al objeto de modificar la realidad carcelaria.

Prueba de la dificultad de la función encomendada es que tres días después de programarse el inicio de los trabajos, el pleno del Senado rechazó por amplia mayoría la proposición de

indulto presentada por veintisiete de sus componentes y defendida con vehemencia por Bandrés Molet y Xirinacs Damián. Para su no consideración se argumentó el espectacular aumento de la delincuencia en los últimos meses, la psicosis de miedo existente en la vida libre y el resultado, al menos discutible, de los indultos anteriores. Al igual que en el ámbito político, el sistema carcelario se iba a abordar desde la reforma y no desde la ruptura; no se iba a resolver el problema de las prisiones vaciándolas, como afirmó Fernández Viagas (Andrés Laso, A. 2021: 235 – 25) (Mata y Martín, R. 2016).

En la mañana del 22 de marzo de 1978, pocos meses después de su nombramiento, tres sujetos jóvenes pertenecientes a la banda terrorista GRAPO ametrallaron y dieron muerte al Director General Jesús Haddad cuando se acababa de subir al automóvil que habitualmente le trasladaba al despacho oficial. En esta complicada situación, el Ministro de Justicia ofreció asumir la responsabilidad en la Dirección General a García Valdés, profesor en la Facultad de Derecho de Salamanca, donde llegó en 1976 como colaborador de Gimbernat Ordeig. Tomó posesión el día 31 de marzo²² y contó con la total confianza del Presidente Adolfo Suárez, del Ministro de Justicia Landelino Lavilla y del Subsecretario del Departamento, Ortega Díaz-Ambrona, estos últimos miembros del llamado grupo *Tácito*²³ que tanta influencia e importancia tuvieron en el llamado tardofranquismo y en el periodo transicional. Para la misión encomendada y con gran habilidad, el Director general supo aglutinar en torno a la alta

²² Describe sus experiencias en: GARCÍA VALDÉS, C. “Sobre la Transición política vivida (Los orígenes de la reforma penitenciaria)”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 2, Ministerio del Interior, Madrid, 2013, pp. 51- 68. “La reforma penitenciaria en la transición democrática”, *ADPCP*, N° 69, Ministerio de Justicia, 2016, pp. 25-38. “Recuerdos de Emilio Tavera”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, N° 260, Ministerio del Interior, Madrid, 2017, pp. 9-15. “Que cuarenta años no es nada”: Derecho Penitenciario español, antecedentes y Ley General Penitenciaria”, *ADPCP*, N° 72, Ministerio de Justicia, Madrid, 2019, pp.7-30. “Recuerdos de Memoria: cómo se elaboró la Ley Orgánica General Penitenciaria”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, Ministerio del Interior, 2019, pp. 25-36.

²³ Nacido en el seno de la Asociación Católica de Propagandistas, el *Grupo Tácito* reunió a un grupo de profesionales que se plantearon sentar los cimientos intelectuales del régimen democrático a la muerte de Franco. Diez miembros formaron parte de los primeros gobiernos de Adolfo Suárez. (Ortega Díaz – Ambrona, J.A. 2023) (Linares Seirul-lo, A.L., 2013).

labor encomendada a un reducido grupo de brillantes colaboradores –personal técnico de prisiones- y se ganó el respeto y admiración de los abnegados funcionarios y funcionarias de la Institución que, junto con las personas reclusas, padecían las infames condiciones en las que diariamente debían desarrollar su trabajo y convivir²⁴.

En diciembre de 1977 García Valdés había recibido el encargo de presidir la comisión redactora del Proyecto de Ley General Penitenciaria para lo que había constituido un comité de prestigiosos penitenciaristas bajo su supervisión y criterio. Los textos de los distintos borradores que iban surgiendo eran despachados directamente por él con las altas instancias del Ministerio. Consecuencia de este nombramiento y de la forma de afrontarlo, a su aportación técnica en la redacción del texto legal sumó la dirección de la Institución en sus aspectos de gestión, lo que implicó adelantar directamente y con rapidez la aplicación de los nuevos criterios normativos en elaboración. En muy breve periodo de tiempo y cumpliendo los compromisos asumidos, García Valdés presentó al Ministro Lavilla el anteproyecto de Ley Penitenciaria que, tras la pertinente tramitación parlamentaria, constituye el texto normativo que regula la realidad carcelaria actual. El método seguido y la firmeza de sus convicciones le permitieron asumir con solvencia la tarea de pactar el texto inicial de la Ley con todos los grupos parlamentarios, clave del éxito final. Se aprobó por aclamación, sin ningún voto en contra de diputada/o alguno y con todas/os ellas/os puestos en pie aplaudiendo a su artífice. Numerosos miembros del Congreso y del Senado que participaron en su realización habían permanecido privados de libertad (e incluso fueron condenados a muerte) durante la dictadura franquista, lo que motivó que existiera una especial sensibilidad hacia el problema carcelario. Esta primera Ley Orgánica que por su forma de aprobarse y por su contenido recoge lo que entonces se llamó *espíritu de la Transición* entendido como un afán compartido por todos las/os demócratas para que, desde la diversidad ideológica y política y mediante el diálogo, se llegara a transformar el país y superar definitivamente el dramático

²⁴Los colaboradores fueron: Francisco Bueno Arús, quien asumió la jefatura del Servicio Técnico-Jurídico, el psicólogo Jesús Alarcón Bravo, quien ocupó la Inspección General Penitenciaria y Emilio Tavera, quien ejerció la Subinspección de Servicios

enfrentamiento civil ocurrido cuarenta años antes y que fue causa de la dictadura a liquidar (García Valdés, C. 1989) (Andrés Laso, A., 2021: 218 – 234).

Uno de los grandes méritos de García Valdés fue su habilidad para aunar en torno a un proyecto impostergable -porque afectaba a los derechos humanos de un sector de la sociedad- a todos los representantes de la soberanía nacional y adecuar la situación carcelaria conforme a los requisitos que se establecieron en la Constitución. Lo hicieron con responsabilidad y altura de miras quedando materializado su compromiso en una norma jurídica del más alto rango frente a la regulación reglamentaria anterior. La ley es una prueba evidente de la madurez institucional del legislador español, como ha señalado su principal artífice, y cuantos aspectos técnicos contiene son consecuencia de profundos debates previos.

5.- EVOLUCION DELICTIVA DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIO – ECONÓMICA

5.1. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO EN LA POSGUERRA ESPAÑOLA

Para comprender con mayor profundidad la vida (*carcelaria*) de Eleuterio Sánchez descrita en las novelas que articulan el presente texto es imprescindible conocer el contexto social, económico y político en el que éstas se desarrollaron. Como hemos apuntado, el autor nace en 1942 en un asentamiento chabolista del extrarradio de la ciudad de Salamanca, hecho que determina en gran medida la vida del autor y su familia.

La década de los años 40 y 50 en España se caracterizan por una gran depresión socioeconómica, un país que acaba de finalizar una guerra civil y comienza una posguerra con grandes pérdidas económicas, materiales, de recursos y de infraestructuras. Durante la posguerra una grave escasez de renta y alimentos asola nuestro país. Años de hambre generalizada y carencia de productos de primera necesidad, los cuáles se intentaron regular mediante las denominadas en aquella época “cartillas de racionamiento” que, sin embargo, no terminaron de garantizar el acceso a alimentos de primera necesidad al conjunto de la población. El interesante artículo de Terán Reyes, F.J. (2012) recoge algunas de estas miserias y la dureza de la vida en España en la década de los años 40: “*Alrededor de 1940, esos feroces años, se dan casos de suicidios de madres ante el cuadro tan desgarrador de miseria*

en los hogares al tener varios hijos sin pan. Pobreza absoluta, enfermos sin poder comprar medicamentos, ancianos, viudas con hijos, testimonios de muchos ciudadanos que se dirigen al Ayuntamiento para solicitar su admisión en la lista de la Beneficencia”.

Las cartillas de racionamiento se regularizaron en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 1939, mediante la que se estructura el racionamiento de artículos esenciales, tales como pan, patatas, legumbres secas (garbanzos, judías, lentejas, arroz), aceite, café, azúcar, carne, tocino, bacalao o pescado fresco. Así se detalla en el artículo 1º de la ORDEN de 28 de junio de 1939. Para el acceso a estos alimentos era imprescindible poseer una cartilla de racionamiento en modelo oficial. De acuerdo al artículo 7 de la Orden del 14 de Mayo “*en todas las cartillas de racionamiento, que deberá ajustarse al modelo que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se consignará: a) Nombre y apellidos del cabeza de familia b) **Domicilio**, c) Número de personas que habitan la vivienda, sexo y edad de cada una*”. Estos requisitos excluyen a una parte de la población caracterizada por el nomadismo y chabolismo que carece de vivienda que poder reseñar en el citado documento y que, en base a este criterio, tienen vetado o negado este recurso, pese a padecer – quizá – mayor necesidad tal como se describe en las novelas.

Este periodo de autarquía económica, de prohibición de importaciones y autoproducción de lo necesario para subsistir, se caracteriza por el intervencionismo mordaz del Estado en la economía y el aislamiento internacional que impide el comercio y la importación de recursos de otros países. Esta vigilancia unida a las condiciones difíciles de cualquier posguerra genera unas condiciones de vida paupérrimas para amplios grupos de la sociedad española que se vieron azotados por el hambre y la escasez.

5.2. EL IMPACTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN LOS GRUPOS Y PERSONAS CON NECESIDADES

Para hacer frente a estos estados de necesidad y atender posibles contingencias existía, al igual que en la actualidad, un sistema de protección social. Sin embargo, en aquella época, estos sistemas se circunscribían a actos financiados por la caridad y donaciones, basados en el paternalismo o deber “moral” y no público de atender a las personas con necesidad. En estas

primeras décadas del franquismo *existían tres subsistemas de Bienestar Social: los seguros sociales, la Acción Social del Estado y la Beneficencia de las Entidades Locales* (Sánchez Blanco, L., 2008: 134).

Los **seguros sociales** incluyen: en primer lugar el régimen de subsidios familiares de 1938, cuyo fin era *proporcionar a los trabajadores por cuenta ajena, un auxilio económico en relación con el número de hijos o asimilados a ellos que tengan a su cargo y vivan en su hogar, mediante el reparto equitativo de estas cargas familiares entre todos los que han de contribuir a costearlas*; en segundo lugar la Ley que sustituye el régimen de capitalización en el Retiro obrero por el de pensión fija del año 1939 y en tercer lugar la Ley de 6 de diciembre de 1941, de Mutualidades, así como la creación del seguro de enfermedades profesionales de 1947 o la legislación de accidentes de trabajo de 1956.

El segundo pilar, la **Acción Social del Estado**, se plasma en la entidad asistencial denominada “Auxilio Social” inaugurado el 30 de octubre de 1936 bajo el nombre de “Auxilio de Invierno”, transformándose en la *Delegación Nacional de Auxilio Social* en el año 1937, con Mercedes Sanz Bachiller como delegada nacional (Cenarro Lagunas, A., 2010). Posteriormente el Auxilio Social fue regulado en el Decreto de 17 de Mayo de de 1940, estableciendo el artículo primero del mismo que el “*Auxilio social, integrado en la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.*²⁵ *es una entidad social encargada de cumplir, bajo el protectorado del Estado y por delegación de él, las funciones benéficas y sociales que el presente Decreto determina*”. Las funciones de esta entidad eran prestar asistencias benéficas, proporcionar auxilios, fundar establecimientos para la subsistencia y formación educativa de las/os huérfanas/os pobres, crear instituciones de asistencia a las embarazadas, prestar cuidados asistenciales a la infancia, atender a las personas convalecientes, cooperar con las autoridades públicas para crear censos de personas en establecimientos benéficos o asistenciales, recaudar recursos así como atender las necesidades de carácter benéfico establecidas por el Estado.

²⁵*Juntas de Ofensiva Nacional – Sindicalista.*

Por último, el tercer subsistema, la **Beneficencia de las Entidades Locales**, se integra por diputaciones y ayuntamientos. Sin embargo, el centralismo político, económico y social del Estado en aquel momento supone un control total de estas entidades por parte de la Administración Central (Cerdeira Gutiérrez, I., 1987: 138) haciendo que tuvieran menos fuerza para atender las situaciones de necesidad o exclusión social existentes en aquel momento.

5.3. EL FENÓMENO DEL NOMADISMO

El contexto económico y de protección social en las décadas de los años 40 y 50 se caracterizó por la necesidad y escasez para un amplio porcentaje de la sociedad española. Estas condiciones, fueron aún peores para algunos grupos sociales con mayor desventaja frente al resto de la ciudadanía y cuyas desventuras y condiciones detalla Eleuterio Sánchez en sus novelas: los mercheros²⁶. Este grupo social (peyorativamente denominados “*quinquis*”) sobrevivían vendiendo “quincalla” o chatarra por los diferentes pueblos y localidades españolas²⁷, contaban con peores condiciones y capacidad para hacer frente a estas situaciones: carecían de un trabajo que les permitiera acceder a la amplia mayoría de políticas de protección social descritas y no estaban asentados en una localidad concreta por lo que no podían fijar un domicilio para acceder a las cartillas de racionamiento. Es más, en muchos

²⁶“Quedan todavía unos grupos minoritarios que siguen siendo objeto de rechazo, marginación, persecución sistemática, que no encuentran asiento, en definitiva, dentro de la piel del toro [...] Se trata de dos grupos étnicos claramente diferenciados entre sí, en lo que a origen, cultura y costumbres se refiere. En el resto las diferencias son apenas perceptibles. Sus problemas vitales son similares. Sus inquietudes, temores, alegrías y sus enemigos, los mismos [...] Nos parece necesario, sin embargo, aclarar brevemente el confucionismo que hay en la sociedad mayoritaria a la hora de referirse a *quinquis* y gitanos [...]. La profesión (del gitano) es el *cambalache* del ganado, venta de telas, *chatarreros*, etc. El *merchero* (no *quinqui*, sino *merchero*), su profesión milenaria es la de *calderero*” (Sánchez, E. 1981: 163 – 164).

²⁷“Voy a narrar unas cuantas desventuras y la esencia de la vida de un niño, de un niño “*quinqui*” en España, en los años cincuenta. Deambulábamos de un pueblo para otro, permaneciendo en uno el tiempo de agotar mi padre todo el trabajo de *hojalatería* que había. No teníamos casa, no teníamos techo, ni siquiera una tienda de campaña. Mis padres y 6 hijos andábamos en estas condiciones por el mundo” (Sánchez, E., 1977: 26).

casos, ni siquiera existían como ciudadanos de pleno derecho al no estar inscritos en el Registro Civil correspondiente, traba burocrática que complicaba el acceso a los recursos y servicios de la época y que convertía a estas personas en *No – ciudadanos* de pleno derecho.

En este punto, vamos a hacer un inciso para reflexionar sobre el grupo social protagonista de las novelas. Parece no existir un consenso compartido en cuanto al origen y significado del término “quinqui” se refiere. Tradicionalmente “quinqui” se asimilaba con personas que venden quincalla, aunque parece existir cierta confusión léxica al respecto al haberse encontrado referencias a quincalleros ya en el siglo XIX que trasladaban no chatarra, sino mensajes o recados en épocas en las que la lectura y escritura no estaban extendidas entre la población. El término fue posteriormente adquiriendo una visión estigmatizadora y criminalizadora: *“el panoptismo equipara, a los ojos del discurso público nomadismo, oficio, delincuencia, jerga y violencia banal”* (Pérez-Rodríguez, P., 2020: 69). Se unifican, de esta manera, todos estos términos, identificando y señalando en el imaginario colectivo el término quinqui o merchero con delincuencia. En este sentido, para no alejarnos en demasía del objeto de nuestro artículo recomendamos para quien quiera profundizar en el tema el interesante artículo de Pérez – Rodríguez, P. (2020) donde se analiza la historia y evolución conceptual del término “quinqui”. En la actualidad, el término “quinqui”, socialmente identificado con delincuencia se ha sustituido por el término “mercheros” con una mejor acepción social del mismo (Ibidem, 79).

Retornando al asunto del nomadismo²⁸ vinculado a la venta de chatarra (denominados “quinkis” especialmente en la primera y segunda novela) es importante resaltar que se trata de un grupo social sin voz en la sociedad²⁹, sin presencia política, caracterizados por una

²⁸ Otras iniciativas que nos muestran esta realidad tan frecuente en los años 40/50 se pueden ver representada en el documental “El arte de los analfabetos” (2024) de Kevin Castellano y Edu Hirschfeld, medimetraje que recrea, 75 años después, las vivencias nómadas de un abuelo quien visita muchos de los lugares recorridos junto a su padre en aquella época.

²⁹ “Un grupo social sin abogados, médicos, ingenieros, etc. no es nada. Los judíos en cierto aspecto están también marginados, pero por lo alto. Sus vidas están llenas de satisfacciones y saben hacerse respetar, ellos y sus costumbres. Y eso sólo en razón de su cultura y poder económico” (Sánchez, E., 1979: 70).

importante escasez de recursos y unas condiciones de vida difíciles y pobres. La ausencia de alternativas laborales, la imposibilidad de acceso a sistemas de protección social que garanticen su bienestar y la exclusión a nivel socioeconómico les aboca a un movimiento migratorio muy habitual de aquellos años. Frente a ello, desde los poderes públicos, en multitud de casos se reprime la mendicidad y el chabolismo³⁰, es decir, las partes visibles de la pobreza sin atajar ni erradicar las causas que subyacen a la misma. Surgen así los (auto) denominados delitos sociales, delitos de hambre o delitos famélicos. Una tipología delictiva muy vinculada a la pobreza y a la ausencia de recursos que es duramente castigada con condenas muy elevadas que implican una larga estancia en prisión y dificultades añadidas para el entorno quienes se ven privados de los escasos recursos que la persona privada de libertad podía aportar.

5.4. TRANSFORMACIONES ECONÓMICAS Y URBANÍSTICAS EN LA DÉCADA DE LOS AÑOS 50 Y 60

La situación socioeconómica de los años 40 en España se caracteriza por la escasez, el hambre y un sistema de protección social que escasamente auxilia a las personas más necesitadas o con peores circunstancias económicas. Este primer periodo que comienza con el final de la guerra (1939) se prolonga durante varios años. El aperturismo hacía el exterior comienza tímidamente en la década de los 50. De hecho, en el año 1953 se firman varios acuerdos con Estados Unidos de carácter económico y militar para la mutua defensa, ayuda económica y convenio defensivo, los denominados “Pactos de Madrid” (Piñeiro Álvarez, M.R., 2006), así como el Concordato con la Santa Sede. Sumado a ello, España se incorpora a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 14 de diciembre de 1955, al Fondo Monetario Internacional (FMI), al Banco Mundial, y a la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) en el año 1958. Todos estos acuerdos y avances fueron los precursores para el cambio de enfoque político y económico del país.

Podríamos decir que el desarrollismo del país se inicia “oficialmente” con la aprobación en el año 1959 del “*Plan Nacional de Estabilización*” regulado en el Decreto – Ley 10/1959 de 21

³⁰ “*Barrio de chabolas en el que medraba lo más escogido de la marginación*” (Sánchez, E., 1981: 200).

de Julio de 1959 que marca el inicio de otra época y del despegue económico de España. Es durante esta época cuando la economía española se abre a los mercados internacionales, liberando las importaciones y exportaciones, se reanuda la producción industrial y, si bien se mantienen elementos intervencionistas en la política económica, comienza a integrarse en una política económica europea. Esta apertura influye también en el contexto social de la época, determinado por esta mayor apertura y desarrollo.

El crecimiento y desarrollismo económico y la consecuente necesidad de mano de obra industrial implica importantes repercusiones de carácter social: se produce una enorme emigración de los pueblos a las ciudades generando una despoblación de las zonas rurales³¹, así como la construcción de casas baratas y de baja calidad (*infraviviendas*) en el extrarradio de las ciudades para acoger toda esta enorme cantidad de personas que se desplazaban en busca de un futuro mejor. En definitiva, *“un modelo económico que territorialmente se traducía en la configuración de grandes aglomeraciones urbano – industriales y la despoblación de las zonas rurales”* (Murray Mas, I., 2015: 30).

Este movimiento migratorio genera unas necesidades imperiosas de viviendas, de casas donde vivir. Surgen así las infraviviendas o las UVA, las Unidades Vecinales de Absorción. Estas construcciones, de carácter provisional y modular, surgen como una solución provisional a las barriadas chabolistas tan frecuentes en aquella época³². Se trata de *“actuaciones de vivienda promovidas, a partir de 1963, por la Organización Sindical del Hogar y de Arquitectura en toda España. Surgieron como respuesta de emergencia para actuar rápidamente y dotar de alojamiento a la población en caso de inundaciones, temporales y catástrofes de importancia”* (Quesada García, S., 2020: 106).

³¹ El 13 de Febrero de 2025 el periódico El Mundo dedica un artículo a este fenómeno (Suárez, O.): *“Más de 100.000 personas llegaron a vivir en la precariedad de esas chabolas en Barcelona y su área metropolitana, hasta que el desarrollismo urbanístico de los 60 los hacinó en las ciudades satélite de San Ildefonso, Bellvitge, Pomar o San Cosme”*.

³² *“Me metí en una chabola que quedó desocupada, pues estaban dando “pisos” a los chabolistas de este barrio. [...] Ahora, si querían que saliera de mi chamizo, tendrían que darme piso”* (Sánchez, E., 1977: 75).

Además de estas políticas en materia de vivienda, en esta segunda época del franquismo hay también una serie de cambios y modificaciones en las políticas sociales. Aparece un nuevo modelo basado no ya en el Auxilio Social sino en la Asistencia Social con financiación pública. El Decreto 986/1974 por el que se reorganiza el Ministerio de Gobernación incluye, entre los órganos que integran el mismo, la *Dirección General de Asistencia Social*. En este sentido, si bien los sistemas de protección social mantienen un cierto estigma en cuanto a las personas que atienden, el *marco de protección se extiende y se amplía la responsabilidad estatal* (Cerdeira Gutiérrez, I., 1987: 140 – 141).

Es en esta época cuando se crean los “Fondos Nacionales para la aplicación del impuesto y del Ahorro”, con especial protagonismo del Fondo Nacional de Asistencia Social dirigido a proteger a aquellas personas que se encuentren fuera de la protección por el sistema de Seguridad Social. Se diseña, a su vez, un plan de Seguridad Social basado en la Ley 163/1963 sobre bases de la Seguridad Social que articula la protección de las/os trabajadoras/es mediante un sistema de seguridad social y recoge por primera vez dentro de su articulado los servicios sociales y asistencia social como complemento de prestaciones que se pueden otorgar para dotar de mayor eficacia a las prestaciones básicas.

Este contexto socio económico se traduce en unas condiciones delictivas, penales o penitenciarias muy particulares. A continuación, haremos un acercamiento a la sociología de la desviación que podemos aplicar a la época.

6.- EVOLUCION DELICTIVA DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA Y CRIMINOLÓGICA

Las novelas analizadas describen unas condiciones económicas y sociales complicadas y de especial dureza durante la época en las que se desarrollan. Comprender la comisión delictiva desde la óptica que la historia nos permite es un ejercicio de reflexión que nos va a facilitar aprender e incorporar pautas para alcanzar desistimiento delictivo y promover reeducación y reinserción social.

No podemos comenzar este análisis sin nombrar a Concepción Arenal y su mítica frase pronunciada en el año 1867: “*Abrid escuelas y se cerrarán cárceles*” para enfatizar la importante relación que la educación tiene en los modelos de convivencia y en la comisión delictiva. De hecho, tradicionalmente el analfabetismo y la delincuencia han sido dos esferas de una misma realidad (Bedmar, M., 1998). En el pasado, comprendiendo esta realidad, se incentivaron y promovieron medidas educativas de reinserción, utilizando la educación y la cultura como instrumentos reeducativos.

Uno de los hilos conductores de las novelas analizadas es la estancia en prisión del protagonista. Este argumento nos permite conocer cómo son (o al menos cómo las percibe el autor) estos establecimientos durante la época franquista. Para comprender el efecto de las prisiones, de los entornos penitenciarios, quizá sea necesario leer a Foucault y sus ideas filosóficas. De hecho, en uno de sus ensayos más importantes “Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión” defiende su idea de *panoptismo*, el cual implica varios elementos claves que se encuentran en el interior del sistema penitenciario: *vigilancia y observación, seguridad y saber, individualización y totalización, aislamiento y transparencia* (2002: 229) y que persiguen un efecto panóptico³³ en las personas internas que se encuentran en la misma: “*inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción. Que la perfección del poder tienda a volver inútil la actualidad de su ejercicio; que este aparato arquitectónico sea una máquina de crear y de sostener una relación de poder independiente de aquel que lo ejerce; en suma, que los detenidos se hallen insertos en una situación de poder de la que ellos mismos son los portadores*”.

³³El panóptico es una infraestructura penitenciaria específicamente diseñada para ejecutar un modelo penitenciario de control total que tiene la “*facultad de ver con un golpe de ojo cuanto pasa en ella. El llamado “panóptico” es la pieza fundamental del sistema penitenciario ideado por Jeremy Bentham (1778 – 1832) (Proyecto prisiones, 2024).*”

Además de conocer el espacio que caracteriza el sistema penitenciario, es decir, las cárceles y las condiciones de vida que en ésta existían, es importante comprender la evolución delictiva desde una perspectiva jurídica y social, así como el tratamiento penitenciario orientado al desistimiento y superación de las conductas delictivas. Estudiar las causas que pueden explicar la comisión delictiva, los comportamientos *desviados* es uno de los principales objetivos de las diferentes disciplinas que operan con las conductas delictivas: la Psicología, el Derecho, el Trabajo Social, la Sociología, la Criminología o las diferentes ramas de Educación que desempeñan sus funciones en este campo. En el entorno penitenciario es clave analizar posibles motivaciones que subyacen tras estos comportamientos: profundizar y comprender las razones desde la doctrina científica garantiza una mejor reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad u otros derechos.

Las diferentes corrientes de la Criminología han puesto el acento en diferentes factores explicativos de los delitos: decisiones libres y racionales de la persona (criminología clásica o neoclásica), *factores biológicos, psicológicos y sociales* (criminología positivista), la etiquetación como *delincuente* desde la óptica del control social (*teoría de la reacción social* o del *etiquetamiento* de la Sociología criminal) o la propia evolución de la persona que comete la infracción (corrientes modernas de la Criminología). (García Pablos De Molina, A., 2016). Parece existir cierto consenso al aceptar la necesidad de estudiar y comprender la desviación de las conductas, la comisión del delito desde el contexto social e histórico en el que éstos se producen, resaltando la importancia de un análisis global del mismo, incorporando diferentes visiones o perspectivas: biológica, psicológica, social, cultural, evolutiva, antropológica, jurídica o comunitaria.

Desde un punto de visto sociológico, es clave comprender cómo la sociedad impacta en las personas existiendo numerosos elementos de control social o condicionamiento conductual. Así, “*aunque el sujeto es el que tiene la potestad para elegir en última instancia si realizar tales conductas delictivas o no, la conducta individual no se encuentra sustentada únicamente como resultado de nuestras decisiones, sino que la conducta se encuentra condicionada socialmente*” (Barrios, L., 2018: 41). Desde esta perspectiva se alcanza una importante

comprensión de las conductas delictivas cometidas por el autor de las novelas. Teóricos de la Escuela de Chicago defienden que el entorno concreto, los barrios o lugares de residencia podrían explicar en gran medida los comportamientos delictivos que resultan ser más frecuentes en zonas que podemos denominar “*de marginación*” con tasas elevadas de pobreza, desempleo y delincuencia³⁴. Algunos estudios vinculan determinados entornos sociocomunitarios con relevantes índices de precariedad económica, de violencia o desestructuración social con mayores tasas de delincuencia. Los factores sociocomunitarios (barrio de residencia, vivienda, problemáticas familiares, etc.) pueden *ser de riesgo, es decir, pueden influir negativamente, predisponer o favorecer las conductas delictivas, o bien, por el contrario, ser elementos protectores y promover el desistimiento delictivo* (Filardo, C., Sánchez, E. y Tamayo, L., 2022: 191).

Las conductas delictivas tienen un importante componente social y comunitario. En todo tipo de sociedad encontramos *comportamientos desviados* contrarios a las normas compartidas en ese contexto concreto. Desde esta perspectiva se percibe la sociedad como una institución superior, o más bien la aceptación que ésta realiza (o no) en relación a la manera de comportarse de sus individuos, utilizando para ello sistemas de control social mediante “premios” o castigos” (Scheff, T., 1988) que puede desembocar en exclusión social del grupo de referencia como tiende a ocurrir con la comisión delictiva en la mayoría de los casos.

Algunos autores incorporan la clase social (*paradigma del conflicto*) como posible elemento explicativo de los delitos. Desde esta óptica, la no pertenencia a determinada clase social deseada puede generar mayor desadaptación en los comportamientos en base a la frustración o

³⁴“*Deberían proceder a un análisis serio del proceso de marginación de mi raza. Deberían hablar de la negra miseria en que me debatí junto con los míos, siempre en el límite de la subsistencia. Deberían hablar del analfabetismo [...] Deberían explicar que no éramos unos gánsters, sino unos patanes que acababan de dejar el carro y la mula, empujados por un fenómeno migratorio totalmente ajeno a nosotros y contra el que no podíamos luchar. [...] Deberían hablar de las chabolas, de la falta de trabajo, de la falta de todo, y explicar claramente a quienes no saben el porqué de todo eso, que la delincuencia no es un mal biológico, que los quinquis no nacen con un gen portador del delito, que la delincuencia no es otra cosa que la rebelión individual, espontánea, apolítica, un forcejeo con la injusticia social*” (Sánchez, E., 1979: 31).

el rechazo percibido. De hecho, en las novelas esta autopercepción de exclusión es recurrente, resaltando así el componente social y comunitario, llegando incluso a “justificar” la comisión de determinados delitos en función del grupo social hacia el que se dirigen³⁵.

En este punto es interesante comprender cómo se genera el sentido de compromiso, vinculación, pertenencia o identidad de las personas con su entorno social y cómo éstos operan como un factor significativo en las conductas delictivas y en la superación de las mismas. La vergüenza por el incumplimiento de lo que la sociedad espera de los individuos, la humillación que implica la exposición pública de los actos delictivos o desviados y el rechazo o aceptación que la sociedad pueda manifestar disminuyen, sin duda, la tendencia a desviar nuestro comportamiento³⁶ (Hirshi, T., 2003). En realidad, la influencia de nuestro entorno en nuestro comportamiento es trascendental: *“la estructura social ejerce un condicionamiento formal que deja al individuo libre de sus actos aunque, teniendo en cuenta este condicionamiento, todo no le está permitido* (De Federico, A., 2008: 13). Los delitos tienen un importante componente social y comunitario: pertenecer a una comunidad concreta puede ser, por tanto, un factor de protección y prevención de conductas desviadas.

Esta etiqueta o autoetiqueta de “delincuente” que se asigna a las personas y que termina identificándolas, definiéndolas y estigmatizándolas se observa a lo largo de las novelas estudiadas, facilitando la perpetuación de estos comportamientos, operando como una especie de *profecía autocumplida*³⁷ que favorece la continuidad de los comportamientos desviados

³⁵“Es muy difícil ver a un quinqu que robe a otro quinqu o un gitano que robe a otro gitano [...] Si ello ocurriese, en caso de ser descubierto el ladrón, seguro que se moriría de vergüenza. Ése sería justamente su castigo” (Sánchez, E., 1979: 78).

³⁶ “Una vida nueva lejos de las chabolas y del analfabetismo, una vida útil y no solo limitada al estrecho círculo de nuestra familia, queríamos realizarnos como hombres, pese a la policía; integrarnos en la sociedad, aunque sin renunciar a las cualidades primitivas de nuestra raza” (Sánchez, E., 1979:17).

³⁷ La profecía autocumplida o efecto Pigmalion es un concepto definido por Robert K. Merton como “la profecía que se autorrealiza es, al principio, una definición “falsa” de la situación que despierta un nuevo comportamiento que hace que la falsa concepción original de la situación se vuelva verdadera (Merton, R. K., 1949).

*debido a la exclusión social procedente del etiquetaje y el estigma que lo acompaña*³⁸ (García Aguña, S., 2022: 49). Esta percepción, base de la teoría del etiquetaje de Howard Becker (2009), se traduce en una construcción de una identidad social concreta, en las que la asunción de determinados valores y comportamientos y la reclusión en un centro penitenciario (y posterior excarcelación) juegan un papel determinante en la construcción del estigma social y perpetuación de las conductas delictivas³⁹. Lo defiende también Foucault (2002: 245): *“la detención provoca la reincidencia. Después de haber salido de prisión, se tienen más probabilidades de volver a ella; los condenados son, en una proporción considerable, antiguos detenidos*⁴⁰”. La privación de libertad, la reclusión en un establecimiento penitenciario genera, en la amplia mayoría de los casos, un impacto económico en el entorno que implica serias dificultades materiales para las personas o familias que puedan depender económicamente de la persona encarcelada. Este empeoramiento de las condiciones puede desencadenar, a su vez, la entrada en el circuito delictivo, es decir, podría ser el inicio de nuevas comisiones delictivas⁴¹.

Por todo ello, el tratamiento orientado al desistimiento y superación de las conductas delictivas es (o debería ser) clave en el sistema penitenciario. Sin embargo, a lo largo de las novelas las referencias al tratamiento son muy difusas, poco concretas o prácticamente

³⁸ “Eleuterio Sánchez, antes de ser “El Lute”, y en un aprendizaje que empezó en él tempranamente, supo enseguida muchas cosas, entre ellas que pobre, en español, significa mucho, pero nada bueno dentro de ese mucho; que en este país todo se soluciona con la cárcel y que, de niño, sin estar preso, estaba ya detrás de las rejas, puesto que le separaban de los seres que quería” (Sánchez, E., 1977: IV).

³⁹ “En los papeles se leía – quien supiera leer, yo entonces no – que salía de la Colonia Penitenciaria. Por eso cuando vino un policía acompañado de el revisor y le entregué el billete, supieron de inmediato que salía de la cárcel. Apenas el policía vio los papeles que me entregaron empezó a hacerme preguntas e interesarse por el tipo de delito que me había llevado a la cárcel. Apenas había salido que ya empezaba a enfrentarme con el lastre de la cárcel” (Sánchez, E., 1977: 71).

⁴⁰ “Me basta recordar que de todos los presos que he conocido en los presidios, por lo menos el 80% de ellos son hijos de reformatorios” (Sánchez, E., 1979: 22).

⁴¹ El camino está marcado: reformatorio, legión y por fin la cárcel, es la carrera que estas instituciones reservan a los hijos de los pobres que por desgracia caen en sus garras (Sánchez, E., 1979: 29).

inexistentes. Las escasas menciones a lo largo de sus textos se refieren al sistema de clasificación⁴², actuaciones vinculadas a la iglesia y religión católica⁴³ y centradas en aspectos individuales, obviando aspectos sociales, familiares y comunitarios. Lo que sí se resalta de manera muy evidente e incuestionable durante los relatos es la importancia que el autor otorga a la educación como vía de superación delictiva, como mecanismo o herramienta para la integración social⁴⁴⁴⁵.

7.- CONCLUSIONES

La relación entre literatura y las ciencias sociales es incuestionable. Ambas están íntimamente interrelacionadas, intercambian flujos de conocimiento, teoría y práctica. En el caso concreto de aquellas ciencias sociales que estudian el fenómeno de la “desviación”, que diseccionan las conductas delictivas para comprender las causas y motivos desde diferentes perspectivas podemos afirmar que pueden ser, precisamente, estas fuentes teóricas las que ofrecen temáticas y aspectos que permiten (re)construir – desde una perspectiva literaria los hechos delictivos en sí, los factores que en estos influyen, las condiciones sociales que los sustentan y

⁴² “Desde estos diez días se clasifica a los presos en “buenos” y “malos”. Evidentemente según una versión unidireccional” (Sánchez E., 1977: 127).

⁴³ “Teníamos que asistir obligatoriamente a misa, so pena de castigo (Entonces no había elección, la misa era un acto obligatorio). Sólo a partir de 1968 fue dejado como acto libre. Libre es mucho decir, pues existe la coacción. No se solicita para ir a misa, sino que se solicita para no ir: la diferencia es notable. Por una parte, el capellán es miembro de la Junta de Régimen, o sea, que interviene en los castigos y también en la elevación de grado. [...] Oficialmente no dicen nada, pero es decisivo a la hora de conceder beneficios (visitas, cartas, etc.) y, claro, de los informes para la condicional (Sánchez E., 1977: 290).

⁴⁴ “Mi juicio me hizo ver las ventajas de la cultura y mi responsabilidad me la hizo desear para mis hijos. No quería que ellos fueran como yo: “quinqui” en el sentido genuino de la palabra. No, no quería eso. [...] Lo había decidido: mis hijos no serían ni “quinquis” ni nómadas. Para cumplir este propósito solo tenía un camino y un medio: la escuela y la cultura” (Sánchez E., 1977: 386).

⁴⁵ “Fue durante este periodo que llevé, o intenté en lo posible llevar a cabo, mi propósito de concienciar a muchas familias “quinquis”, procurando hacerles ver que el porvenir nuestro está en el estudio y que se deben alfabetizar ellos y sus hijos” (Sánchez E., 1977: 392).

las consecuencias que implican para las personas que los comenten, su entorno más directo y el conjunto de la sociedad.

En el caso concreto analizado, la lectura de los libros nos permite acercarnos a una visión del sistema penitenciario de la época, una representación del impacto que el sistema penitenciario implica en las personas privadas de libertad y en las posibilidades futuras que esta persona pueda tener ante una posible reincidencia.

La lectura de las novelas nos permite imaginar las prisiones de la época como espacios oscuros, con cierta (o mucha) violencia, poco humanos⁴⁶ y con cierta sensación de eternidad⁴⁷. Un sistema penitenciario carente de un tratamiento penitenciario orientado al desistimiento delictivo, que obvia la función rehabilitadora y reeducativa y que, en demasiadas ocasiones, perpetúa las causas de la exclusión y el estigma que la ausencia de libertad implica. No obstante, pese a esta visión del entorno carcelario, lo cierto es que en las novelas uno de los mensajes con mayor fuerza y potencia es la importancia que para el autor supone la educación, la cultura y la instrucción como herramientas o palancas que favorezcan el abandono, no solo de las conductas delictivas, sino también que puedan servir de impulso de crecimiento y desarrollo personal, social y económico.

Es importante apuntar que el tratamiento penitenciario en la actualidad se ha humanizado y estandarizado, incorporando perspectivas profesionales de manera inter y transdisciplinar y diseñando estrategias de manera científica para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional de 1978. Así, en el artículo 25.2 se señala: *“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”*. Sumado a ello, la Ley Orgánica General

⁴⁶ “Aunque no sea más que en pro de la sociedad, los responsables de este estado de cosas deberían pensarlo detenidamente, sin perder de vista que, tratando como un animal a un hombre, éste no puede por menos que reaccionar como un animal” (Sánchez E., 1977: 296 – 297).

⁴⁷ “Es terrible la soledad completa. Es una prueba espantosa. El peor castigo, tal vez, que se le puede dar a un hombre cuando en el silencio lo que se propone el verdugo es la destrucción del hombre. La reclusión prolongada lo enferma, lo vuelve loco. Pierde contacto con los demás y el sentido de la realidad. El aislamiento lo deja hecho una piltrafa humana” (Sánchez E., 1977: 168).

Penitenciaria, primera ley de la democracia, ahonda en este mandato y recoge en su artículo primero que *“las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados”*. En sus obras, Eleuterio Sánchez reclamó con insistencia la orientación resocializadora de las penas proclamada tanto en la Constitución como en el primero de los artículos de la Ley penitenciaria. De igual manera dejó constancia, con gran intensidad, de la retención y custodia a la que fue sometido y que constituye, inexorablemente, la otra finalidad de la Institución penitenciaria.

El fin último, por tanto, de las Instituciones Penitenciarias va a ser la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Para ello se regula todo el sistema penitenciario, dotando de recursos materiales y humanos orientados a alcanzar este mandato constitucional. Es innegable que el impacto que la privación de libertad genera en las personas es un dato que deberíamos tener en cuenta⁴⁸ y valorar para promover una mayor eficacia no solo de los programas de tratamiento específico, sino también de la eficacia y fiabilidad de las penas privativas de libertad. De hecho, como Foucault, M. (2017: 40) recoge *“la multiplicidad causal que en un momento dado hizo que en el encierro inespecífico en el hospital, anterior al nacimiento del sanatorio psiquiátrico moderno, se tornase insostenible, y entonces habría que estudiar desde las políticas sociales sobre la pobreza a las medidas frente a las epidemia, o los miedos generados en la población, la situación de las familias que contaban con miembros susceptibles del encierro, los efectos del mismo encierro sobre la condición de los encerrados y la percepción social de éstos, las consecuencias de la misma*

⁴⁸ *“Esto de la cárcel me condiciona muchísimo, porque uno es un poco como el hombre lobo, ¿no?, el hombre lobo atrapado, quiero decir, porque apenas llegan las ocho de la tarde ya te ponen una argolla y tienes que estar en la cárcel. La gente normalmente trabaja durante el día y es por la noche, al terminar el trabajo, cuando se relaciona socialmente, cuando tiene lugar esto que tú llamas “rollo”. Bueno, pues yo no puedo “enrollarme” y esto pesa mucho a la hora de encontrar alguna mujer, de querer compartir simpatías, preocupaciones, sexo, lo que sea” (“Como el hombre lobo” por Rosa Montero, entrevista publicada en el país. 270/272).*

línea que separaba a los sujetos de un lado y a otro, los anormales y los cuerdos. En fin, tendríamos que examinar los poderes concedidos en estas instituciones a esa figura especial que va a ser el médico, el espacio moralizante en el que se dispone el tratamiento, el nuevo espacio jurídico del ahora catalogado como saber enfermo”.

En la actualidad, la Administración Penitenciaria dispone de un amplio catálogo de actividades tratamentales estructuradas y diseñadas para la superación de la conducta delictiva y adaptadas a la diversidad y diferentes necesidades de intervención de las personas en los centros penitenciarios, ya sea para atender las circunstancias personales o la tipología delictiva concreta (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2025). Se persigue intervenir con las personas y su entorno de referencia para promover comportamientos prosociales y positivos que favorezcan la reinserción social centrados en la prevención de posibles conductas delictivas futuras. De hecho, el análisis de la literatura planteada invita a reflexionar y analizar las conductas delictivas desde una perspectiva holística con una mirada humana, restaurativa y social para abordar con mayor éxito el desistimiento delictivo y alcanzar resultados más eficaces y eficientes en cuanto a reeducación y reinserción social se refiere. **Pero esto ya... es otra historia.**

Referencias⁴⁹

Bibliografía

Adámez Castro, Rocío (2015). Formación y evolución del Derecho penitenciario moderno. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 258(1), 66 – 79.

Andrés Laso, Antonio. (2021). *Concordia en las cortes y violencia en las cárceles*. Reus.

Arribas, Eugenio (2022). La conflictividad carcelaria en España en el periodo 1975-1978: causas y camino de normalización. En Ricardo M. Mata y Martín (dir.) y Antonio Andrés Laso (Coord.). *Las prisiones españolas durante la transición* (pp. 193 – 198). Comares.

Arribas, Eugenio (2024). Literatura y prisión: abriendo puertas. *Diario La Ley*, 10458 (1), 1 – 5.

Barrios, Lucía (2018). Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil. *Aequitas*, 11 (1), 27 – 48.

Becker, Howard (2009). *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Siglo Veintiuno Editores.

Bedmar Moreno, Matías (1998). *Analfabetismo y delincuencia. Historias de vida. Memoria de investigación. Historia Oral*. Universidad de Granada.

Bernal Del Castillo, Jesús (2013) Prevención y seguridad ciudadana. La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9 (1), 267 – 304.

Bueno Arús, Francisco (1978). Las prisiones españolas desde la guerra civil hasta nuestros días. Evolución, situación actual y reformas necesarias, *Historia 16*, Extra VII.

⁴⁹ En el presente artículo se ha utilizado la versión más reciente del sistema de citación APA (7ª Edición). Este sistema utiliza el inicial del nombre para referenciar al autor o autora. No obstante, con la finalidad de visibilizar la producción científica de las mujeres académicas, en este listado de referencias se pondrá el nombre completo de cada autor o autora para resaltar la aportación de las mujeres a la ciencia.

Bueno Arús, F. (1985). Historia del Derecho Penitenciario Español. En VV.AA., *Lecciones de Derecho Penitenciario* (pp. 24 – 26). Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá.

Castellano, Kevin y Hirschfeld, Edu, (2024). *El arte de los analfabetos*. Inaudita.

Cerdeira Gutiérrez, Isabel (1987). Los servicios sociales del franquismo a la Constitución. *Cuadernos de Trabajo Social*, 135 (1), 135 – 158.

Cenarro Lagunas, Ángela (2010). Historia y Memoria del Auxilio Social de Falange. *Pliegos de Yuste*, 11(12), 71 – 74.

De Federico, Ainhoa (2008). Análisis de redes sociales y trabajo social. *Portularia*, 8(1), 9 – 21.

De Zavala y Castella, Juan (1971). Reinserción Social del Delincuente, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 192(1): 83 – 91.

Fernández García, Julio. (2001). Cárceles y sistemas penitenciarios en Salamanca, *Salamanca, Revista de Estudios*, 47(1), 253 – 257.

Filardo, Cristina, Sánchez, Esperanza y Tamayo, Laura (2022). Apoyos sólidos, reinserción social y desistimiento delictivo: aportes desde el Trabajo Social Penitenciario. *Documentos de Trabajo Social*, 65(1), 186 – 202.

Foucault, Michel (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI

Foucault, Michel (2017). *La pasesía*. Michael Foucault. Edición y traducción de Jorge Álvarez Yáñez. Biblioteca Nueva.

Galateria, Daria (2025). *Condenados a escribir*. Impedimenta.

García Aguña, Sonia (2022). Nociones de Sociología de la Desviación Social para Trabajo Social. *Trabajo Social Hoy*, 98(1), 45 – 56.

García Pablos De Molina, Antonio (2016). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Tirant Lo Blanch.

García Valdés, Carlos (1989) Ley penitenciaria y parlamento. En Enrique Echeburúa Odriozola (comp.), José Luis De La Cuesta Arzamendi (comp.), Iñaki Dendaluze Segurola (comp.) y Antonio Beristain Ipiña (hom.), *Libro homenaje al Profesor Antonio Beristain* (pp. 1025 – 1033). IVAC – KREI.

García Valdés, Carlos (1980). *La Reforma Penitenciaria. La Reforma del Derecho Penal*, Universidad Autónoma de Barcelona.

Garrido Guzmán, Luis (1976). *Compendio de Ciencia Penitenciaria*, Universidad de Valencia.

Garrido Guzmán, Luis. (1977). La reciente reforma del Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias, *Cuadernos de Política Criminal*, 3(1), 218 – 245.

Gómez Bravo, Gutmaro (2006). El desarrollo penitenciario del primer franquismo (1939-1945). *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, 6(1), 1 – 20.

Hirshi, Travis (2003). Una teoría del control de la delincuencia. *Capítulo Criminológico*, 31 (4), 5 – 31.

Jiménez de Asúa, Luis (1977). *Tratado de Derecho Penal*, Tomo I, 4.ª Edición, Editorial Losada.

Labrador Méndez, Germán (2020). El mito quinquí. Memoria y represión de las culturas juveniles en la transición postfranquista. En Antonio García Del Río, *Quinquis, Yonkis y Pandilleros. Imaginar, representar, contar la marginalidad urbana* (pp. 11 – 53). Kamchatka. Revista de Análisis Cultural, 16 (1).

Linares Seirul-lo, Ángel Luis (2013). Sobre los postulados del Grupo Tácito, *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, 83(1), 68 – 87.
<https://revistaaportes.com/index.php/aportes/article/view/57>

Martí, Oriol (1977). La Copel: historia de una lucha silenciada. *El Viejo Topo*, 13(1), 35 – 41.

Mata Gil, Loreto (2022). Las prisiones en 20 portadas de prensa durante la transición (1976-78). En Ricardo M. Mata y Martín (dir.) y Antonio Andrés Laso (Coord.). *Las prisiones españolas durante la transición* (pp. 47 – 58). Comares.

Mata y Martín, Ricardo (2016). *Fundamentos del sistema penitenciario*. Tecnos.

Mata y Martín, Ricardo (2016). De la ley a la ley, del reglamento a la ley: la reforma penitenciaria española en el cambio de régimen. *Hitos de la historia penitenciaria española*, 207 – 243.

Mata y Martín, Ricardo M. (2022). El contexto ideológico de la conflictividad penitenciaria en la transición. En Ricardo M. Mata y Martín (dir.) y Antonio Andrés Laso (Coord.). *Las prisiones españolas durante la transición* (pp. 17 – 32). Comares.

Merton, Robert K., (1949). *Teoría social y estructura social*. Fondo de Cultura Económica.

Murray Mas, Iván (2015). *Capitalismo y turismo en España. Del “milagro económico” a la “gran crisis”*. Alba Sud Editorial.

Ors, Javier (29 de enero de 2025). Asesinato, homosexualidad, robo: por qué estos escritores acabaron en la cárcel. *La Razón*.

Ortega Díaz – Ambrona, Juan Antonio (2023). *El Grupo Tácito*. CEU Ediciones.

Pérez Cepeda, Ana Isabel (2010). *Lecciones y Materiales para el Estudio del Derecho Penal, Tomo VI, Derecho Penitenciario*. Iustel.

Pérez-Rodríguez, Paula (2020). Historia conceptual del quinquí. Pluriempleo, policía, prensa y mito. En Antonio García Del Río, *Quinquis, Yonkis y Pandilleros. Imaginar, representar, contar la marginalidad urbana* (pp. 11 – 53). Kamchatka. Revista de Análisis Cultural, 16 (1).

Piñeiro Álvarez, María del Rocío (2006). Los convenios hispano – norteamericanos de 1953. *Historia Actual Online*, 11(1), 175 – 181.

Proyecto prisiones (08 de abril de 2024). El panóptico y la reforma penitenciaria de Jeremy Bentham. *Divulgación y estudios penitenciarios*.

<https://www.proyectoprisiones.es/l/ehistoricos/panoptico/>

Quesada García, Santiago (2020). Las Unidades Vecinales de Absorción. Un laboratorio experimental de vivienda social en Andalucía (1963 – 1969). *Hasta el tuétano*, 5(1), 106 – 110.

Quintero Olivares, Gonzalo (2016). *Pequeña historia penal de España*, Iustel.

Saiz Arnáiz, Alejandro (1999). *La Apertura constitucional al Derecho internacional y europeo de los Derechos humanos. El artículo 10.2 de la Constitución española*. Consejo General del Poder Judicial.

Salillas, Rafael (1888). *La vida penal en España*. Imprenta de la Revista de Legislación.

Sánchez Blanco, Laura (2008). Auxilio social y la educación de los pobres: del franquismo a la democracia. *Foro de Educación*, 10 (1), 133 – 166.

Sánchez Lissen, Rocío y Sanz Díaz, Maria Teresa (2015). El Plan de Estabilización Español de 1959: Juan Sardá Dexeus y la economía social de mercado. *Investigaciones de Historia Económica*, 11(1), 10 – 19.

Sánchez Rodríguez, Eleuterio (1977). *Camina o revienta. Memorias de El Lute*. Editorial Bruguera.

Sánchez Rodríguez, Eleuterio (1979). *Mañana seré libre. Memorias de El Lute. 2ª parte*. Editorial Bruguera.

Sánchez Rodríguez, Eleuterio (1981). *Una pluma entre rejas*. Editorial Bruguera.

Sanz Delgado, Enrique (2009). La asistencia religiosa en la ejecución penal hasta el siglo XX, *Anuario de Derecho eclesiástico del Estado*, 25 (1), 109 – 142.

Scheff, Thomas (2000). Shame and the Social Bond: A Sociological Theory. *Sociological Theory*, 18 (1), 84 – 99.

Shevchenki Alexandrovna, Anastasiya (2017). Vergüenza como institución social. [Trabajo Fin de Grado en Sociología. Curso 2016/2017] [Directores: M^a del Carmen Rodríguez Rodríguez y José Antonio López Rey].

Suárez, Orfeo (13 de febrero de 2025). El “campo de concentración” de los que nunca pudieron subir al 47. *El Mundo*.

Téllez Aguilera, Abel (1998). *Los Sistemas Penitenciarios y sus Prisiones*. Derecho y Realidad, Edisofer.

Téllez Aguilera, Abel (2019). Los fines de la pena privativa de libertad y de la Institución Penitenciaria (Art. 1 LOGP), *ADPCP*, 72(1), 811 – 814.

Terán Reyes, Francisco Javier (2012). Las cartillas de racionamiento, los fielatos y el estraperlo. *Aljaranda: revista de estudios tarifeños*, 86(1), 10 – 19.

Informes y Programas de Instituciones Penitenciarias

Dirección General de Instituciones Penitenciarias (1977). *Memoria de la D.G.I.P.* Imprenta Talleres penitenciarios.

García Valdés, Carlos (1979). *Informe General de la D.G.I.P. 1979.* Imprenta Talleres penitenciarios.

Renart García, Felipe (2019). Las circulares de 1978 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias: los decisivos eslabones de la reforma penitenciaria, *ADPCP*, 72(1), 311 – 345.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2025). Programas específicos de intervención. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion>

Normativa

Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978, 29313 – 29424.

Concordato entre España y la Santa Sede. *Boletín Oficial del Estado*, 292, de 19 de Octubre de 1953, 6230 – 6234.

Ley de 1 de Septiembre de 1939 sustituyendo el régimen de capitalización en el Retiro obrero por el de pensión fija, aumentando la pensión actual y convirtiendo las Cajas Colaboradoras en Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. *Boletín Oficial del Estado*, 252, de 9 de Septiembre de 1939, 5017 – 5018.

Ley de Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares. *Boletín Oficial del Estado*, 19, de 19 de Julio de 1939, 272 – 275.

Ley de 6 de diciembre de 1941, de Mutualidades. *Boletín Oficial del Estado*, 350, de 16 de Diciembre de 1941, 9825 – 9827.

Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, 91, de 16 de Abril de 1974, 7750 – 7756.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, 239, de 5 de octubre de 1979, 23180 – 23186.

Decreto de 17 de Mayo de 1940 por el que se dictan nuevas normas a Auxilio Social. *Boletín Oficial del Estado*, 150 de 29 de Mayo de 1940, 3633 - 3653.

Decreto de 10 de enero de 1947 por el que se crea el Seguro de enfermedades profesionales. *Boletín Oficial del Estado*, 21, de 21 de Enero de 1947, 486 – 490.

Decreto de 22 de Junio por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación. *Boletín Oficial del Estado*, 197, de 15 de Julio de 1956, 4614 – 4634.

Decreto – Ley 10/1959 de 21 de Julio de ordenación económica. *Boletín Oficial del Estado*, 174, de 22 de Julio de 1959, 10005 – 10007.

Decreto 986/1974 por el que se reorganiza el Ministerio de Gobernación. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 30 de diciembre de 1963, 18181 – 18190.

Orden de 14 de Mayo de 1939 estableciendo el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designen por este Ministerio. Ministerio de Industria y Comercio. *Boletín Oficial del Estado*, 137, de 17 de Mayo de 1939, 2685 – 2700.

Orden de 28 de Junio de 1939 regulando la distribución de los productos alimenticios. Ministerio de Industria y Comercio. *Boletín Oficial del Estado*, 182, de 1 de Julio de 1939, 3597 - 3610.